

300609
13



UNIVERSIDAD LA SALLE

“ ESCUELA DE DERECHO ”

Exegesis de los Derechos Humanos

EJEMPLAR UNICO

Tesis que presenta
ENRIQUE SOLORZANO MIER
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

2002



TESIS CON
ALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Preocuparse e interesarse en los Derechos Humanos o en los Derechos Fundamentales del Hombre, se convierte en algo imperativo en nuestros días. El hombre paradójicamente social, solo piensa en resolver los problemas que únicamente invaden su esfera individual (afectando de esa manera otras esferas) olvidándose de su esencia social, y al hacer ésto llega a - - afectar la vida de los individuos que lo rodean.

De tal manera, se llega a un egofsmo, el cual lo aparta totalmente de su naturaleza social, aislándolo del mundo en el que nace, crece y se desarrolla, ésto trae como consecuencia que el hombre y la misma sociedad, se olvide o no admita que existen criterios y valores bien establecidos sobre ideales de objetivos de justicia, de valores humanos auténticos, y como una de tantas consecuencias se reduce al Derecho a un mero fenómeno de poderío con preponderancia hacia la fuerza.

En menos de medio siglo, la humanidad ha sufrido dos - - guerras mundiales, el nacimiento de estados totalitarios, la restauración del fenómeno de la esclavitud y una larga secuela de invasiones, toda esta serie de acontecimientos altamente negativos han despertado al hombre del estado del letargo en que se encontraba, disponiéndolo a pensar y actuar en la proclamación, reconocimiento y garantía eficaz de los Derechos Fundamentales del Hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por tal motivo me atrevo a asegurar, que el ataque a la dignidad humana, es la razón fundamental para que ésta se despertara y se levantara para hacer nacer la convicción de la necesidad de la Protección Internacional de los Derechos del Hombre. No obstante lo anterior la dignidad humana sic en peligro constante, y debo insistir de que es el mismo hombre, el hombre libre quien debe luchar fuerte y tenazmente en pro de la protección de estos derechos, alejándose hasta donde - le sea posible de penetrar en las doctrinas políticas y económicas.

Serfa un error decir que no se ha hecho nada por resolver estos problemas, pero sí bien es cierto, el camino no ha sido fácil y falta mucho por hacer. Contrariamente de lo que se cree, el punto de partida de los Derechos Humanos es la - misma historia de la humanidad, encuadrada en una lucha constante por lograr una igualdad entre todo el conglomerado humano. En diferentes etapas y lugares la misma historia ha sido testigo de los combates y de las batallas sufridas por lograr el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, que son resultado de la persecución, la intolerancia, el fanatismo cometidos en contra de la dignidad humana.

Dentro de este pequeño trabajo trato de que el lector - vea y analice que la promoción, desarrollo y garantía del respeto universal y cumplimiento de los Derechos Humanos, constituye un interés creciente de toda la comunidad internacional, ya que se trata de lograr que todos los derechos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertades sean disfrutadas por todos los seres humanos.

Al término de la 1a. Guerra Mundial, la preocupación internacional sobre los Derechos Humanos se dejó sentir dentro del Pacto de la Liga de las Naciones, donde los Estados Miembros aceptan la obligación de dedicarse a lograr y mantener condiciones de trabajo justas y humanas para los hombres, mujeres y niños, asegurar el tratamiento justo de los habitantes indígenas de sus colonias.

Desafortunadamente, la 2a. Guerra mundial puso de relieve la observancia de lo que significa la protección de los Derechos Humanos, su desarrollo, estímulo y el respeto de las libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Las cláusulas sobre Derechos Humanos se establecen en la Carta de las Naciones Unidas, reflejan la reacción de la comunidad internacional ante los horrores de la guerra y la bestialidad de los regímenes que se desencadenaron. Esta experiencia da como resultado una convicción generalizada de que la protección internacional efectiva de los Derechos Humanos, es una de las condiciones esenciales de la paz y del progreso internacional.

El reconocimiento de los Derechos Humanos se proclama por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Di-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tiembre de 1940, convirtiéndose en un ideal mundial.

Sabemos que existen diversos sistemas políticos, y no se ponen de acuerdo en una clasificación de los Derechos Humanos, y es también de esperarse que no coincidan dentro del tratamiento de la persona humana dentro del Derecho universal o internacional.

Dentro de este trabajo presento un estudio comparativo de dos sistemas políticos completamente distintos uno del otro, pero ambos son resultado de un proceso de desarrollo histórico y sus ideologías son aplicadas de acuerdo a las costumbres e idiosincrasia de sus pueblos.

Este estudio comparativo es realizado analizando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Soviética.

Ambas constituciones guardan un respeto muy fuerte sobre la Dignidad Humana, sus derechos y sus correlativas obligaciones sobre el desarrollo de manera positiva de sus comunidades, de acuerdo a la idiosincrasia que a cada estado le caracteriza.

Es triste no ver que nuestra constitución es un documento mucho más avanzado de lo que pensamos, y sin embargo ni autoridades ni pueblo sabemos respetarla, ni comprenderla, y lle-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gamos a pensar si en realidad tenemos o "gozamos" de demasiadas libertades con las que no queremos guardar una correlativa obligación.

La doctrina que orienta las participaciones de nuestro gobiernos dentro del ámbito internacional es de gran respetabilidad, ya que actúa de manera coherente y tenaz, pero por desgracia en el ámbito interno actúa con mucha tibieza y es de asombrar que existan tratados y convenciones de 20 años o más de existir y México hasta la década de los 80's es cuando los ha comenzado a ratificar.

El mundo cuenta con muchos fundamentos y antecedentes históricos, en favor de preceptos invocados con motivo de la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y es menester de la misma humanidad conocerlos y defenderlos a costa de cualquier precio.

La justicia, la Paz y la Convivencia son metas no imposibles de lograr, pero para ello hay que llevar como escudo el amor a la dignidad y como Espada el orgullo de ser miembro del Conglomerado Humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

La expresión de Derechos Humanos como término específico, puede decirse que es de origen reciente. Incluso en su fórmula de inspiración francesa de Derechos del Hombre (droits de l'homme) se remonta únicamente a las últimas décadas del siglo XVIII. En la obra del jurista-teólogo Francisco de Victoria establece el primer intento de utilizar el razonamiento jurídico, los principios morales y el valor cívico en apoyo de una causa que abarcaba a la vez, los derechos humanos y el derecho internacional, defendiendo los derechos de los Indios recientemente descubiertos por el gobierno español.

Se ha establecido, que los Derechos Humanos no nacen del hecho de ser nacional de un determinado estado, estos derechos tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo que podemos decir que no es el estado el creador de los derechos humanos, sino que la misma naturaleza es la que da al hombre derechos inherentes a su propia naturaleza racional. Para el derecho natural, los derechos humanos, son derechos naturales, inalienables, imprescriptibles y superiores al estado, teniendo su origen en el jus gentium, esto es la ley natural. En cambio para el derecho positivo, los derechos humanos tienen su fundamento inmediato en una ley promulgada por un orden jurídico positivo. No obstante lo anterior, los derechos humanos son reconocidos por las doctrinas de derecho natural y las de derecho positivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que los derechos humanos son facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

El punto de partida de los Derechos Humanos es la misma historia de la humanidad, encuadrada en una lucha constante por lograr derechos que traten por igual a todo el conglomerado humano. En diferentes etapas y lugares que nos presenta la historia se ha combatido por el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Estas luchas son causadas, la mayoría de las veces, para demostrar y reconocer que el hombre mismo tiene fines propios, los cuales debe de cumplir él mismo. Estas luchas son, sin temor a equivocarnos, la reacción contra la persecución, intolerancia, el fanatismo y los ultrajes cometidos en contra de la dignidad humana.

Por otro lado se cree, de manera errónea, que el reconocimiento de los derechos humanos toma auge hasta nuestros días, pero no hay que olvidar que el hombre desde que se desarrolla en comunidades, da nacimiento a normas mínimas que le son necesarias para el desarrollo de la misma comunidad.

Ya desde el Código del Rey Hammurabi de Babilonia, establece sanciones para la protección de derechos que ahora llamamos derechos humanos, tales como la administración de justicia, el matrimonio y la familia. Los mismos romanos garantizaban los derechos al ciudadano romano, aunque dejaba a un lado a los extranjeros y a los esclavos, los cuales no podían participar ni en el gobierno, ni en la administración de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justicia o en las votaciones. Ahora, por otra parte, el genio jurídico romano busca hacer la justicia dentro de las relaciones mutuas entre los individuos, lo que en realidad es una definición práctica de los derechos del hombre. De esta manera han existido, al través de los siglos, comunidades en las que al menos una parte de lo que hoy se consideran como derechos humanos fundamentales estaban bien protegidos por cuerpos de normas complejas y de refinada técnica.

Tenemos que en la Carta Magna de la Gran Bretaña de 1215, se plasman limitantes a los poderes del monarca y, además, concede ciertos derechos a los individuos. En la misma Inglaterra se desatan varios conflictos armados, dando nacimiento a varios documentos de gran importancia, como son: The Petition of Right, en 1628. Se establece el Recurso de Habeas Corpus usado contra la detención ilegal, y por último The Bill of Rights. Es necesario comentar que estos documentos no tenían por objeto la definición de los derechos humanos, su finalidad era la de reparar agravios específicos mediante la limitación del poder del Rey y el fortalecimiento del poder parlamentario y de los tribunales. Las ideas plasmadas en estos documentos, e incluso sus palabras, se reflejaron en la obra de los revolucionarios norteamericanos y franceses del siglo XVIII; en la Declaración de Independencia norteamericana, en la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y Deberes del Ciudadano y en la Declaración de Derechos Norteamericana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En América, en la Constitución de los Estados Unidos se plasma la Carta de las Garantías Individuales, con más libertades de las consagradas por la Carta de Derechos de Inglaterra. En el documento de promulgación de la Independencia del Estado de Virginia menciona en su Artículo Primero, que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes. En el Continente Europeo, estalla la revolución Francesa, donde la Asamblea Constituyente proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y Deberes del Ciudadano, en este documento se plasma que todos los hombres han nacido libres,

Sin temor a equivocarnos, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, así como la Declaración del Hombre y Deberes del Ciudadano, se convierten en los cimientos más firmes sobre los cuales se ha edificado una doctrina especializada en estudiar los derechos y libertades fundamentales del hombre. Estos documentos también inspiraron a muchas legislaciones del mundo, en especial a los países de América Latina.

Pero no es, sino hasta después que la humanidad vivió dos guerras mundiales y de haber sufrido los más brutales ataques en contra de la dignidad humana, cuando empieza el reconocimiento de los derechos y libertades del hombre, que culmina con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. De esta manera la Declaración se con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vierte en un ideal mundial donde intervienen los pueblos del mundo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III: LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) La Sociedad de las Naciones y los Derechos Humanos.

Es la Sociedad de las Naciones, a la que se le confió de manera contractual la protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. Debido a lo anterior, algunos autores señalan a la Sociedad de las Naciones como la iniciadora de los recursos personales ante organismos internacionales, para el amparo de los Derechos Humanos.

Todo este procedimiento ante el Consejo, se pueden distinguir dos etapas: la primera, de 1920 a 1929, y la segunda, que comienza con las llamadas Resoluciones de Madrid, en virtud de las cuales se ratificó el derecho de petición para poder elevar tales peticiones o solicitudes, que se relacionarían directamente con la protección de minorías conforme a los tratados vigentes; que no se pidiera la ruptura de los lazos políticos entre la minoría y el Estado afectados y que señalaran hechos que no hubieren sido objeto de reciente petición.

La Secretaría tenía como encargo resolver sobre la admisión de las solicitudes, las cuales eran remitidas posteriormente al Estado interesado, para que éste formulara sus observaciones. Después de este trámite, el Consejo se ocupaba del estudio de la petición, posteriormente se estableció una Comisión "ad-hoc" encargada de estudiar los hechos y de elaborar sobre el caso un informe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo este procedimiento, mantenía un desequilibrio grande de fuerzas entre el llamado régimen de minorías y el Estado interesado, pero aún así existieron dos excepciones en los procedimientos: el de la Alta Silesia y el de las Islas Aland.

Por acuerdo general, se le encomendó a la Sociedad de las Naciones la vigilancia de la aplicación de las garantías estipuladas en favor de la población sueca, en virtud de la Resolución del 27 de junio de 1921. Finlandia debía transmitir al Consejo toda observación o reclamación de la Dieta de Aland sobre tales garantías, pero solo la Dieta a través del gobierno de Finlandia, podía enviar las peticiones pertinentes.

Por otro lado, y por disposición de la Convención Germano-Polonesa, suscrita en Ginebra el 15 de mayo de 1922 y ratificada el 3 de junio de el mismo año, se resolvió poner fin a la disputa entre polacos y alemanes por la división del territorio de la Alta Silesia, a través de un plebiscito.

El Sr. Marc St. Korowicz, quien fuera Jefe de la Oficina Polonesa de Minorías decía en su obra que "la convención de Ginebra, consagró la personalidad internacional del individuo, autorizándolo para comparecer delante de las instancias internacionales (Tribunal Arbitral, presidente de la comisión mixta), en un plano de perfecta igualdad, no solo con un Estado extranjero, sino a su propio Estado, que él po-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

da demandar para que se restableciera la justicia⁽¹⁾.

Sobre el tema, el jurista Marcel Sibert, dice que con relación a la protección de las minorías dentro del régimen de la Sociedad de las Naciones, de una manera general, lo que se garantiza a las minorías era el derecho a la vida y a la libertad⁽²⁾.

Ello implicaba, como garantía para la seguridad de las personas y de los bienes, beneficios, que entre otros tenemos: libre ejercicio de fe religiosa, cuya práctica no fuese incompatible con el orden público; igualdad ante la ley; libre uso de una lengua distinta de la oficial; derecho a la nacionalidad, etc.

Sobre el recurso individual ante la Corte Internacional de Justicia, existió la confrontación abierta de muchos intereses, en 1920 un grupo de juristas elabora un anteproyecto, donde se consagraba el recurso de las personas ante el Tribunal de Justicia Internacional.

Desafortunadamente, tan positiva iniciativa no prosperó de la forma en que se esperaba, tenía sobre sí muchos argumentos, de los cuales según el internacionalista argentino - César Díaz Cisneros, el más importante era la adopción del recurso de las personas ante el tribunal, y del número ilimi-

(1) Pedro Pablo Camargo - La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Pág. 28, México, D. F., Ed. Excelsior, 1960

(2) Ob. cit., Pág. 28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tado de denuncias que se presentaría ante la Corte.

La Corte Permanente de Justicia Internacional fue creada en 1921 por el tratado conocido como el nombre de "Estatuto". Este Tribunal fue reemplazado por la actual Corte Internacional de Justicia, que conforme a la Carta de las Naciones Unidas, es el órgano judicial principal de la organización mundial.

Desgraciadamente los redactores del Estatuto de la Corte tomaron una posición radical al permitir sólo a los Estados ser sujetos del Derecho Internacional ante la Corte, no reconociendo a las personas físicas ni a las asociaciones el derecho de acudir directamente ante el tribunal.

a.1) La Declaración de los Derechos Humanos

Durante la ceremonia de firma de la Carta de las Naciones Unidas en la ciudad de San Francisco en 1945, el entonces presidente de los Estados Unidos Truman afirmó que "se tendrán razones para creer que la Declaración Internacional de Derechos resultará aceptable para todos los pueblos involucrados"⁽³⁾

Entre otros artículos de la Declaración, en particular los 55, 56, 68 y 76, contienen el compromiso de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos cooperando con la Organización para ese fin.

(3) María del Rosario Green y Bernardo Sepúlveda Amor. La ONU: Dilema a los 25 años. Colegio de México, 1970. Pág. 153

Cuando se estaba redactando la Carta Internacional, se propuso incorporar en la misma una Declaración sobre los derechos esenciales del hombre, pero esta idea, a pesar de ser buena, no pudo concretarse, pues requería un estudio cuidadoso el cual no se podía realizar en ese momento. No es sino -- hasta un año después, cuando la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, recomendó al Consejo Económico y Social est ab le c e r u n a C o m i s i ó n s o b r e D e r e c h o s H u m a n o s, como lo estaba -- previsto en el artículo 68 de la Carta, y es de esta manera como nace la Comisión de Derechos Humanos.

En un principio, se expresaron diferentes puntos de vista respecto a la forma que debería tener la Carta de Derechos. En 1947 se decide aplicar el término de Carta Internacional de Derechos Humanos a una declaración de derechos humanos, así mismo, se crea la Convención. En 1948 se aprueba y se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la ciudad de París el día 10 de diciembre.

La Asamblea General proclama a la Declaración como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Más tarde, en 1966, se terminaron dos pactos sobre derechos humanos en vez de uno como se había previsto originalmente: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

b) Importancia e Influencia de la Declaración

Desde su proclamación en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha convertido en uno de los documentos mejor conocidos y más influyentes de todos los tiempos. Ha ejercido una influencia poderosa en todo el mundo, tanto internacional como nacionalmente. Sus disposiciones han sido citadas como justificación para acciones tomadas por las Naciones Unidas y por muchas otras organizaciones internacionales y ha inspirado la preparación de instrumentos internacionales de derechos humanos. De hecho han sido también incorporadas o citadas en constituciones nacionales, legislaciones municipales y decisiones en las cortes.

Para lograr entender la dimensión de este documento, es necesario hacer un análisis del mismo, dando a conocer su contenido, si no de una manera profunda, si de tal forma que se llegue a entender la importancia del mismo documento.

La Declaración Universal, contiene 30 artículos como -- principios de carácter general, lo que ha sido llamado derechos inalienables del hombre en lo civil, político, económico,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

social y cultural.

El primer artículo establece como postulado fundamental que: "todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia".

En el segundo artículo, declara que: "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Del artículo 3 al 21, trata de los derechos civiles y políticos así como de las libertades tradicionales, reconocidos por la mayoría de los países del mundo. A continuación mencionaremos los derechos reconocidos por estos artículos, los cuales son: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, Nadie estará sometido a la esclavitud o a la servidumbre, nadie será sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconocimiento a la personalidad jurídica, igualdad ante la ley, derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales para el amparo de sus derechos fundamentales, nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia ante un tribunal, toda persona acusada de delito tiene derechos a que se presuma su -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia; derecho a la libre circulación y a la elección de su residencia; derecho a la nacionalidad; derecho de hombres y mujeres a partir de la edad núbil y sin ninguna restricción a casarse y fundar una familia; derecho a la propiedad individual y colectiva; libertad de pensamiento, conciencia y de religión; derecho a la libertad de opinión y de expresión; derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

El artículo 21, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, además establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

De los artículos 22 al 27 se refieren básicamente a los llamados derechos económicos, los cuales cada día adquieren mayor importancia y que a continuación exponemos: derecho a la seguridad social; derecho al trabajo y a la libre elección de él; derecho al descanso, disfrute de su tiempo libre, protección contra el desempleo, consagra la remuneración equitativa; derecho a la asistencia pública; derecho a la educación, la cual debe ser gratuita cuando menos en los primeros años; derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes, participar en el progreso científico y de los beneficios que de él deriven.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 28 enuncia la moderna tesis de que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamadas en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

El artículo 29 menciona que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Por último, el artículo 30 consagra la cláusula de salvaguarda de los derechos enunciados en la Declaración, en donde no se le confiere derecho alguno al estado o grupos de personas a desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

c) Autoridad Moral de la Declaración

Es aquí donde se presenta el momento de plantearse si la Declaración Universal, constituye únicamente una exposición de principios o si es un conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio.

Podemos decir que este documento es una recopilación de principios abstractos enunciativos de la esencia de los derechos y libertades fundamentales e inalienables del ser humano, la fuerza moral de este documento no parece ser discutible. Existen varios autores, entre ellos el Dr. Luis Recaséns Si-

TEMA 1
FALLA DE ORIGEN

ches, que afirman que este documento tiene una base eminentemente naturalista, ya que revelan un renacimiento vigoroso en el mundo de la tesis de que existen principios ideales por encima del derecho positivo y a los que éste debe plegarse.

Existen muchos Estados que ven en la Declaración un texto obligatorio el cual establece normas mínimas las cuales deben seguirse, entre los Estados se encuentran: México, Francia, Bélgica, Líbano, Australia, Chile y Panamá. Pero por el contrario, otros Estados sostienen que la Declaración por sí sola, mientras no se suscriba un Convenio Internacional, contiene únicamente una fuerza moral y que como tal no impone deberes jurídicos específicos, entre los Estados que sostienen esta posición están: Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido.

Como ya dijimos anteriormente, la importancia de la Declaración se ha manifestado desde su proclamación en 1948, ha tomado parte en resoluciones hechas por las Naciones Unidas, en Convenciones Internacionales, y hasta en constituciones nacionales, legislaciones municipales y decisiones en las cortes.

En varias ocasiones la Asamblea General se ha referido a la Declaración como un logro común y como base para las decisiones pidiendo a los gobiernos que tomaran las medidas necesarias para fomentar el respeto y el cumplimiento con los derechos humanos y las libertades fundamentales. En una de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primeras decisiones en una resolución titulada Los Elementos Esenciales de la Paz aprobada en 1949, la Asamblea pidió a todas las naciones que en reconocimiento de la importancia fundamental de preservar la dignidad y el valor de la persona humana, fomenten la plena libertad para la expresión pacífica de la oposición política, la plena oportunidad para ejercer la libertad religiosa y el pleno respeto a todos los derechos fundamentales expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1952 la Asamblea en una resolución aprobada, destacó que la aplicación plena y la puesta en vigor -- del principio de no discriminación recomendado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos son asuntos de importancia suprema y deberían constituir el objetivo primario en el trabajo de todos los órganos e instituciones de las Naciones Unidas. En otra resolución aprobada en 1965, se invita a todos los gobiernos a incluir en sus planes para desarrollo económico y social, medidas dirigidas hacia el logro de mayores progresos en la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En una tercera resolución aprobada en 1966, pidió a los Estados fortalecer sus esfuerzos para fomentar el cumplimiento pleno de los derechos humanos y el derecho a la libre determinación de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y alcanzar las normas establecidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte el Consejo de Seguridad, ha invocado también la Declaración de Derechos Humanos en sus decisiones, particularmente las relacionadas con la situación en la África meridional y en Centroamérica. En 1963 el Consejo de Seguridad pidió al gobierno de Sudáfrica, suspender inmediatamente su constante imposición de medidas discriminatorias y represivas, que son contrarias a los principios y propósitos de la Carta y además una violación de sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas y de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1972, condenó las medidas represivas que habían sido tomadas contra los obreros africanos en Namibia (país que ya obtuvo su independencia y cuya constitución está apegada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos) pidiendo al gobierno de Sudáfrica terminara con esas medidas represivas.

En la Proclamación de Teherán, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, en 1968, se proclamó en forma solemne que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece un entendimiento común de los pueblos del mundo, en relación con los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la Comunidad Internacional. En esta Conferencia se pidió a los Gobiernos que redoblaran esfuerzos para proporcionar a todos los seres humanos, una vida en consonancia con la libertad y la dignidad y conducente al bienestar físico, mental, social y espiritual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los últimos años se nota la tendencia de que los órganos de las Naciones Unidas dentro de sus resoluciones y decisiones en asuntos de Derechos Humanos, no sólo se refieren a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino también en otras partes de la Carta Internacional de Derechos Humanos: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Como ejemplo tenemos el caso de la resolución -- aprobada en 1972 sobre el empleo de la mujer en posiciones de alto nivel, en 1973 sobre la educación y responsabilidades de la juventud, protección a la Mujer y a la Niñez en 1974.

En los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados y abiertos afirma en 1966, definen en términos legales muchos de los derechos humanos, y las libertades consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las limitaciones o restricciones permitidas sobre el ejercicio de esos derechos y libertades y proporcionan medidas destinadas a garantizar esa aplicación. Muchos de los principios establecidos en la Declaración han sido aclarados y comentados en convenciones multilaterales. Tenemos por ejemplo el derecho a la igualdad y a la no discriminación con base en la raza, está garantizado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, basada en el artículo 2º de la Declaración; por otro lado, el derecho a no ser sujeto a la esclavitud y servidumbre está garantizado por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la cual está basada en el artículo 4º.

La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Individuales, firmada en Roma en noviembre de 1950, es un instrumento que se refiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Contiene disposiciones detalladas relativas a la mayoría de los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración, así como a las disposiciones, determinando que la seguridad del cumplimiento de los compromisos contraídos por las altas partes contratantes, creando así una Comisión Europea de Derechos Humanos y una -- Corte Europea de Derechos Humanos.

Otros de los instrumentos de este tipo es la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. La Convención reitera el punto de vista de la Asamblea General, que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los hombres libres disfruten de la libertad contra el temor y la necesidad puede ser logrado sólo si se crean condiciones mediante las cuales todos puedan disfrutar de sus derechos - económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

Por otro lado, la influencia de la Declaración sobre Cons

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tituciones, legislaciones municipales y en fallos de la Corte se ha dejado sentir de manera eficaz.

En las Constituciones de los pueblos de Guinea (1958), Madagascar (1959), Costa de Marfil, Malí, Níger (1960), Gabón, Mauritania (1961), Burundi (1962), Argelia, La República del Congo, Senegal y Togo (1963), Zaire (1967), Dahomey y Alto Volta (1970), Camerún (1972), afirmaron solemnemente su dedicación y adhesión a los principios establecidos en la Declaración. La Constitución de Somalia de 1960 estipula que la República cumplirá, en cuanto sea aplicable con la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Constitución de Rwanda de 1962 declara las libertades fundamentales tal como han sido establecidas en la Declaración, las cuales serán garantizadas para todos los ciudadanos. Por su parte la Constitución de Africa Ecuatorial de 1968 establece que el Estado reconocerá la garantía a los derechos y libertades humanas establecidas en la Declaración, y proclamará que las libertades de conciencia y religión, asociación, asamblea, de palabra, residencia y domicilio y el derecho a la propiedad, educación y condiciones de trabajo decentes, serán respetadas.

Varias leyes y decretos municipales promulgadas en años recientes con el fin de eliminar la discriminación, se refieren al principio de igualdad y no discriminación establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre ellos figura una serie de estatutos contra la discriminación, pro-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mulgados en varias provincias del Canadá. En Bolivia, un decreto legislativo expedido en 1955 para establecer un sistema nacional de educación, reafirma en su preámbulo el principio de igualdad de oportunidades para todos los bolivianos, sin discriminación y declara que la educación nacional se inspirará en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En Panamá una ley promulgada en 1956 para prohibir la discriminación, estipula que ésta con base en el color o la raza, constituye una violación flagrante de la Constitución Nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración en conjunto, o una o más de sus disposiciones, han sido invocadas también en procesos judiciales y citadas en decisiones y opiniones en muchos tribunales nacionales. Además, en varias ocasiones, la Corte Internacional de Justicia ha tomado nota judicial de la Declaración en sus opiniones consultivas y otras decisiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS COMO OBLIGATORIEDAD INTERNACIONAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL

Entendamos por derechos humanos, en primer lugar, un conjunto de derechos concebidos en un sentido muy amplio, como - una variedad de situaciones jurídicas subjetivas de ventajas, es decir, poderes jurídicos internacionales jurídicamente tutelados, y en segundo lugar, un conjunto de derechos humanos fundamentales, en el sentido de que se le atribuyen al ser humano como tal y por su sola condición de ser, de tal manera que aparecen como derivados de su propia naturaleza humana y por lo tanto anteriores y superiores a toda autoridad e independientes de ella, a la cual no le corresponde inventarlos sino descubrirlos, de tal manera que no se otorgan sino que se reconocen.

Los derechos humanos, obtienen el carácter de internacional ya que trascienden de las limitaciones de la jurisdicción interna de los Estados y aún de las comunidades internacionales limitadas, que de este modo deben respetarlos y cumplirlos, promoverlos y protegerlos, dentro de una especie de delegación de toda la humanidad.

De lo anterior se desprende que los derechos humanos, en un sentido moderno, nacen de la vida del Derecho, en tres etapas sucesivas que a continuación explicaremos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-La Primera, llamada liberal, que contribuye al proceso histórico con los principios del constitucionalismo y la democracia representativa, el Estado de Derecho y los derechos y libertades que ahora llamamos en general derechos individuales, civiles o de libertad, ya que tienden a proteger la libertad individual o civil del ser humano frente al Estado y a los demás hombres.

-La Segunda, llamada Social, cuya contribución se da en diversas formas de organización política y social, de una manera colectivista en sus extremos, Estado de Bienestar y Estado Social de Derecho en sus expresiones más equilibradas, y sobre todo se da la concepción de los derechos sociales o económicos-sociales que ya no son simples derechos de exclusión frente al Estado o a los demás hombres, sino son los -- llamados derechos de participación y beneficio del esfuerzo de la sociedad.

-La Tercera, a la cual llamaremos Internacional, donde los derechos humanos, tanto los de libertad como los económicos-sociales, van invadiendo cada uno de ellos contando con sus características propias, se apropian e irrumpen todos los componentes del orden internacional. Esta etapa internacional se gestó principalmente desde el Tratado de Versalles hasta el término de la Segunda Guerra Mundial, en donde el mundo - tuvo que vivir la liquidación del antiguo sistema de equilibrio internacional, el cual hacía de la guerra episodios fo-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cales más o menos localizados, o dicho de otra forma a estas guerras no se les daba una importancia lo suficientemente grande para poder lograr un cambio político, social y económico internacional. De esta manera vemos el fracaso de la Comunidad Internacional, y a la vez el surgimiento de nacionalismos extremos, los cuales desembocan en racismo sistemático. Se encuentra el gran desarrollo militar que convierte a la guerra en un juego peligroso e inminente, adelantos tecnológicos que ponen en peligro de destrucción a toda la comunidad, todo esto realiza la imperiosa necesidad de establecer un orden internacional, capaz de garantizar la paz en forma permanente, atacando a fondo las causas inmediatas y mediatas de una guerra, estableciendo de esta manera mecanismos positivos y perdurables de paz y de desarrollo de toda la Comunidad Internacional.

Del desarrollo de estas tres etapas y muy especialmente la última, se llega a la formación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y a la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, concurrentemente con otros movimientos internacionales, entre ellos el sistema europeo, y en nuestro caso la restructuración de la Unión Panamericana en la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, todas las anteriores y junto con ésta última en 1948.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta forma se han ido consolidando diversos instrumentos internacionales, de los cuales a mi juicio enumeraremos los más importantes. En el ámbito de las Naciones Unidas, los dos Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del primero, aprobados en 1966 y vigentes desde 1976; dentro del Continente Americano, el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos, aprobado en 1967; y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, vigente desde 1978.

Cabe destacar que ahora más que nunca el hombre se ha preocupado por mantener una paz mundial, por medio de Conferencias Internacionales, Firmas de Tratados, Reuniones, Comunicados, Resoluciones, etc., pero también es cuando el hombre está más apartado de vivir en paz, ya que viola continuamente, flagrante y conciente, los derechos del hombre, olvidándose de los Derechos de la Humanidad, desconoce sus propios derechos y se lesiona y se agrede a sí mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHOS

Debemos hacer una distinción que consideramos fundamental, de lo que llamamos derechos de libertad y los llamados derechos sociales. Dentro del ámbito de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace mención de estos derechos, pero sin hacer una distinción precisa. Es hasta 1966, en los Pactos realizados, donde se hace una distinción clara de esta manera, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos corresponde en términos generales, al concepto de derechos de libertad, mientras el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales corresponde a los derechos sociales.

Los derechos de libertad, son derechos del hombre frente al Estado, por lo que implican una obligación de no hacer, que imponen al Estado abstenerse de violarlos él mismo, proteger al sujeto de cualquier violación, estableciendo mecanismos jurídicos formales para su realización.

Por otro lado los derechos sociales, son derechos del hombre a la actividad estatal principalmente material, administrativa, económica y técnica, en el sentido de que imponen al Estado un deber positivo, de hacer y dar, para poderlos realizar.

Dicho de otra manera, los derechos de libertad son autén

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ticos derechos subjetivos exigibles por el ser humano, que se respetan o se violan; mientras que los derechos sociales son más bien intereses legítimos, no exigibles directamente por el ser humano, vienen siendo un deber fundamental del Estado y de la comunidad internacional, que deben hacer todo lo necesario para realizarlos.

La misma distinción, se recoge en los Pactos Universales de 1966, por lo que se refiere a los derechos de libertad, tenemos el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que expresa:

"ARTICULO 2º

1. Cada uno de los Estados, partes en el presente Pacto, se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna. (Pag. 195C, A.DH.)⁽⁴⁾"

Esos derechos, con algunas salvedades pueden ser suspendidos, en casos de excepción, pero no pueden limitarse.

Por otro lado, tenemos a los derechos sociales los cuales reciben un tratamiento distinto, así en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se expresa:

"ARTICULO 2º

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente

(4) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Secretaría General de los Estados Americanos, Washington, D.C. 20006. Pag. 195.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad, por todos los medios apropiados, inclusive y en particular la adopción de medidas legislativas, de los derechos aquí reconocidos⁽⁵⁾

Estos derechos sí son susceptibles de limitación en determinadas situaciones, en aras del bienestar general de una sociedad democrática. En tanto, no tendrían objeto suspenderlos puesto que no son derechos subjetivos, y por lo mismo exigibles, sino propósitos finales que a lo sumo configuran lo que en Derecho Público Interno conocemos como intereses legítimos, en tanto sólo están tutelados indirectamente y como reflejo del cumplimiento de un deber general de la comunidad. Por estas razones son diferentes sus mecanismos de promoción.

Sin embargo estas distinciones tan claras, se han confundido en el mismo seno de las Naciones Unidas, bajo la influencia de intereses políticos de algunos Estados.

Estos Estados han logrado crear una rara mezcla de derechos de libertad y los derechos sociales, con el propósito de

(5) *Ob. cit.* Pág. 196

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

neutralizar la conciencia de las violaciones de derechos y libertades humanas, de los cuales se les acusa, estos Estados buscan su perdón contra-acusando a su vez a otros Estados - - como violadores de los Derechos Humanos, por el hecho de que no han sido capaces de garantizar a todos sus ciudadanos la plenitud de los derechos sociales, como los de salud, seguridad social, empleo, vivienda o la educación.

Por lo que toca al Sistema Regional Interamericano, la distinción es más clara, sobre todo en el Pacto de San José.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTALES

Los Derechos Humanos son fundamentales, humanos y universales. De esta forma los derechos humanos son fundamentales, porque independientemente de su contenido histórico, se atribuyen al hombre como tal y por la sola condición de ser, derivados de su propia naturaleza, de su dignidad y que aparecen como anteriores y sobre todo, superiores al Estado o a cualquier otra autoridad. De esta forma son derechos fundamentales, en tanto que no se descubren, no se inventan y se reconocen, no se otorgan.

Visto desde otra perspectiva, los derechos humanos son también humanos, en el sentido de que son atribuidos de manera inmediata y sin intermediarios, al hombre como tal, sea en su individualidad (derechos individuales), sea en su intimidad, de ciertas relaciones sociales intangibles (familia, comunidad religiosa), sea en la sociedad, como miembro de ella, pero en todos los casos, son derechos cuyo titular es el hombre mismo.

Finalmente, los derechos humanos son universales, en cuanto que, si se atribuyen al hombre por su condición de tal, el hombre es uno sólo siempre y en todas partes.

Por eso, el reconocimiento de la intrínseca dignidad de todos los hombres y de su consiguiente igualdad fundamental,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es la única puerta de entrada a una auténtica concepción de los derechos humanos.

Podemos decir que los derechos humanos han corrido con userte, en su triple condición de humanos, de fundamentales y de universales se reconocen expresamente en:

a) En el Preámbulo de la Carta de la Organización, donde los pueblos de las Naciones Unidas afirman su resolución de que:

"...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana". (6)

b) En la Declaración Universal, cuyo preámbulo y proclama inicial señala:

"...que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

...que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre;

...que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso. (7)"

(6) Ob. cit. Pág. 199

(7) Ob. cit. Pág. 200

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) En los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyos preámbulos prácticamente idénticos se lee:

"...que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

...que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana;

...que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas". (8)

Creo importante señalar que la Declaración Universal fue aprobada, sin ningún voto en contra, con 48 votos a favor y 8 abstenciones, en cambio los Pactos de 1966 fueron aprobados por unanimidad por 106 y 105 votos respectivamente, sin ningún voto en contra y sin ninguna abstención.

Hablemos y tomemos el caso del Sistema Interamericano, con referencia al Pacto de San José, en donde la situación es más clara. El liderato inicial fue con la Revolución norteamericana, siguiendo la secuencia de la comunidad histórica de

(8) Ob. cit. Pág. 200

TRIPLE COPY
FALLA DE ORIGEN

los pueblos latinoamericanos, simplificando de esta forma que los pactos y las declaraciones fueran desde un principio más claras y congruentes y por ende más efectivos. Todos los instrumentos, están fundados sobre una concepción más específica y completa, que postula ideales comunes de una democracia representativa, de la libertad y de la justicia sociales, y que permite definir unos derechos humanos más concretos y de tal manera mejor sistematizados.

Los Derechos Humanos en el continente americano, se expresan de una manera más clara que en las Naciones Unidas, en los atributos que le hemos asignado como fundamentales, humanos y universales. Para dar aún mayor realce a lo anterior y por citar un ejemplo, en los Preámbulos del Pacto de San José nos dice:

"-reafirmando su propósito de consolidar en este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

-reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

YESIS COM
FALLA DE ORIGEN

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de todo temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".

En materia de derechos humanos, en América no existen problemas conceptuales; los problemas son en realidad políticos y podríamos decir prácticos por la triste realidad de un Continente cuyos pueblos han estado siempre a la vanguardia de los derechos humanos, pero muchos de cuyos gobiernos los ignoran, desconocen y violan descaradamente. De ahí que se desprenda la necesidad de ampliar el campo protector de los Derechos Humanos, a aquellos pueblos del mundo que más lo necesitan. Por ser apremiante y vital, su ámbito de protección jurídica es objetivo central de este trabajo de investigación, pues en la medida que se proporcione justicia y equidad dentro del contexto de los Derechos Humanos, estaremos logrando protección y seguridad a las naciones dentro del marco jurídico que legalmente les corresponde.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTERNACIONALES

Es a partir de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde éstos irrumpen en el orden internacional, de tal manera que dejan de ser materia exclusiva de la jurisdicción interna de los Estados y se convierten en general para todos los pueblos del mundo.

Estos principios obtenidos en el campo internacional, referente a los Derechos Humanos, han sido resistidos y no muy bien aceptados por numerosos Estados, los cuales usan a su vez mecanismos internacionales para poner más barreras que para lograr la eficacia del reconocimiento de los Derechos Humanos. Uno de los instrumentos más importantes se reflejó en una Resolución tomada de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977.

A través de esta Resolución, aprobada por una mayoría inesperada, aprobaron en materia de la jurisdicción internacional y la interna en materia de Derechos Humanos lo siguiente:

a) La exclusiva responsabilidad de los Estados en la garantía y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales.

b) Que es necesaria la adopción de medidas internacionales para la defensa de estos derechos sólo en el caso

TEST C
FALLA DE ORIGEN

de burdas y masivas violaciones de los derechos humanos y - - siempre que se cree una situación que ponga en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y la Paz y la seguridad internacional.

De esta manera se puso freno a toda posibilidad de lograr un progreso para garantizar el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos en el orden internacional, e inclusive se deja en entredicho la misma acción puramente persuasiva y de buenos oficios que han venido realizando diferentes organismos de la Organización Mundial.

Es claro que este planteamiento permite a los Estados y grupos de Estados que controlan los votos mayoritarios, frenan la acción de las Naciones Unidas de acuerdo con sus intereses, o lo impulsan a su conveniencia.

La Tesis de la Jurisdicción exclusiva de cada Estado en la materia de los Derechos Humanos, está sustentada jurídicamente en un error evidente, se valen del principio de la No Intervención y de la Reserva de los Asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados.

De lo anterior se hace necesario explicar que, el Principio de la No Intervención, se realizó específicamente para proteger a los Estados más débiles frente a las agresiones e intervenciones de los más poderosos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La misma Carta o la Resolución adoptada establece una excepción fundamental, o sea las medidas de intervención colectiva para caso de amenazas a la paz, actos de agresión.

Dentro de la jurisdicción internacional y del campo de la acción internacional debemos distinguir supuestos fundamentales:

a) La posible intervención colectiva en los casos de violaciones de Derechos Humanos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacional, en cuyo caso la jurisdicción internacional sería a través del Consejo de Seguridad.

b) La acción interna en los demás casos de derechos humanos, que en el seno de la Naciones Unidas ha quedado reducida a una actividad de promoción o de buenos oficios. En este campo no existe ninguna jurisdicción internacional a nivel de organismo mundial en caso de sancionar violaciones a los derechos humanos, de garantizar el respeto efectivo de éstos ni de reparar las consecuencias de aquellas violaciones.

La actividad de la Comisión de Derechos Humanos es exclusivamente persuasiva para los Estados y consultiva para la Organización. El Comité de Derechos Humanos establecido específicamente para la protección y promoción de los derechos civiles y políticos, se limita a investigar y aconsejar, aunque debe reconocerse que su labor ha rendido frutos positivos, al igual que la acción de otros organismos en campos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

específicos, como es el caso del Alto Comisionado para los Re fugiados y el Organismo de Socorro para los Refugiados de Pa-
lestina, entre otros.

De todos modos los progresos son muy lentos y poco alen-
tadores, por citar un ejemplo, la Delegación de Costa Rica
desde hace doce años y gracias a su iniciativa, viene luchan-
do por la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Na-
ciones Unidas para los Derechos Humanos. Se ha buscado año
tras año apoyo de otras Delegaciones para buscar su aproba-
ción, lo cual no ha tenido resultado alguno.

En este campo, las posibilidades de mejoramiento, son en
este momento casi nulas. Los votos para bloquear cualquier
iniciativa se alinean tras las palabras, que citaré en segui-
da, del embajador Troyanovsky, Representante Permanente de la
Unión Soviética ante las Naciones Unidas, pronunciadas en la
celebración del XXX aniversario de la Declaración Universal
de los Derechos Humanos.

"-Es prerrogativa de cada Estado soberano garanti-
zar los derechos y libertades de sus ciudadanos. Re
sulta evidente que los intentos efectuados por al-
gunos Estados para actuar en una dirección diferen-
te a la que llevan las actividades de las Naciones
Unidas, en especial los intentos por imponer la - -
creación de diversas clases de órganos supranacio-
nales o de procedimientos que podrfan ser utiliza-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dos para intervenir en los asuntos internos de los Estados Soberanos, sólo pueden obstaculizar las relaciones entre los Estados e ir en detrimento de la causa de la cooperación internacional en materia de Derechos Humanos". (Pág. 206 C.A.D.H.)⁽⁹⁾

Es necesario hablar sobre la aplicación al sistema del Pacto de San José, en donde la situación es mejor en el ámbito regional interamericano. Aquí sí se establece la jurisdicción internacional específica para la salvaguarda de los Derechos Humanos. La Comisión y la Corte, actuando conjuntamente, cada una en su campo, tienen posibilidad de avanzar grandes pasos, sobre todo si se llega a lograr ampliar el número de Estados miembros y ratificantes del Pacto de San José.

Sin embargo, existe en nuestro continente, una gran resistencia frente a toda posible intervención colectiva y si se invoca constantemente el principio de la No Intervención que, por lo demás, está consagrado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de manera muy similar a la Carta de las Naciones Unidas:

Persisten en concreto las reservas y reticencias en -- materia específica de los Derechos Humanos. Aquí no son las razones ideológicas, ni siquiera intereses de hegemonía internacional los que cuentan, sino sencillamente es la reali-

(9) *Ob. cit.* Pág. 206

dad del militarismo, la inestabilidad y la falta de capacidad y de interés de muchos regímenes americanos por poner efectivamente en funcionamiento el sistema constitucional, la democracia representativa y el Estado de Derechos, unido a todo ello, estructuras e intereses económicos a veces feudales que se unen para reforzar el statu quo. Por eso la labor de la Comisión Interamericana, que habrá de continuar adelante jugando un doble papel del que le asignan, el Pacto de San José para sus Estados Miembros, la Carta de la Organización de Estados Americanos reformada para los demás, y la de la Corte el cual es un reto en cuyo éxito tienen que jugarse hábilmente la prudencia, la audacia, la ciencia, la paciencia, el Derecho y la Política, en el más noble sentido de la palabra.

Existe la posibilidad de una coordinación entre ambos sistemas o dicho de otra forma, la coordinación de los mecanismos de promoción y protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Pacto de San José, la cual puede ser de forma institucional o formal y la informal o de hecho. La formal a su vez nos plantea el problema de la necesaria armonización de ambos sistemas, tanto en lo sustancial, es decir, en cuanto al contenido de ambos textos de uno y otros sistemas, a la solución de los temas que se contradicen como por ejemplo en el área procesal, es decir, en lo que hace a los posibles conflictos de jurisdicción que se puedan presentar en la acción de los organismos existentes a nivel universal y los previstos o creados por el Pacto de San José.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del campo del conflicto de normas, podemos comenzar por llamar la atención sobre el hecho de que existe una coincidencia fundamental entre la Declaración Universal y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Convención Americana o Pacto de San José y de que se puede decir que existe una subordinación del instrumento regional a los universales. Esta subordinación se deriva formalmente del hecho de que, si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado internacional, sin embargo tiene esa naturaleza y se ha consagrado de tal forma que se puede afirmar, que jurídicamente ha pasado a formar parte de la misma Carta de las Naciones Unidas y recoge los principios que, por universales y universalmente aceptados, se han incorporado definitivamente al Derecho Internacional.

Los conflictos a los que nos referimos pueden presentarse de dos formas o dos sentidos: a) en el sentido de que las normas del Pacto de San José, si bien subordinadas a la Declaración, son casi siempre más extensas y concretas; b) en el sentido de que los conflictos entre las normas del Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no pueden resolverse aplicando simplemente un criterio de subordinación de las primeras con las segundas.

Para poder resolver esta situación se ha propuesto aplicar el criterio del Artículo 30 de la Convención de Viena de 1969, sobre derechos de los Tratados, según el cual en caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de conflicto de una norma de un tratado posterior prevalece sobre la del anterior para las partes comunes a ambos tratados. A juicio del maestro Rodolfo Piza, ESTE CRITERIO ES ERRO-NEO, pues el problema debe examinarse partiendo de la misma naturaleza de la materia objeto de la regulación: los Derechos Humanos, que constituyen una especie de mínimo internacional, con una fuerza expansiva semejante a la que se le atribuye, por ejemplo al Derecho Laboral en el orden interno; en consecuencia, las normas en conflicto deben interpretarse siempre concurrentemente y si el conflicto llegare a ser insuperable, debe prevalecer la que más favorezca al ser humano, titular del derecho en cuestión. (Pág. 208 C.A.D.H.)⁽¹⁰⁾

En el Pacto de San José se encuentran normas de interpretación, las cuales son únicas dentro de un Instrumento de esta categoría. Estas normas se encuentran dentro del artículo 29 que a continuación transcribiremos:

"Artículo 29. NORMAS DE INTERPRETACION

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas por la Convención o limitarlos en mayor medida de la prevista por ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con leyes de cualquiera de los Estados Partes o

(10) *Ob. cit.* Pág. 208

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de acuerdo con otra Convención en que sea parte de dichos Estados.

c) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos Internacionales de la misma naturaleza".

Dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, carece totalmente de una jurisdicción directa, en el sentido específico del término: no existe ninguna Corte ni Tribunal competente y tampoco hay en la competencia de órganos establecidos, ni siquiera en los especializados como la Comisión o el Comité de Derechos Humanos, ningún asomo de función jurisdiccional, por el contrario, la política de la Organización dentro de los Derechos Humanos, es únicamente la promoción, dejando a un lado su protección.

Ahora toca mencionar lo que llamamos la coordinación informal, serán los mecanismos de colaboración o de exclusión, que de hecho se instrumentan entre ambos sistemas, en vista de que ambos tienen aplicación en la misma área geográfica y respecto de las mismas personas y circunstancias.

Debe llevarse a cabo una coordinación no jurídica, sobre todo en las labores de promoción de los Derechos Humanos.

Dentro de la Convención Americana, existen muchas cosas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para hacerse e inclusive a corto plazo, se debe esforzar por lograr la adhesión y ratificación de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, ya que sólo firmaron 18 y sólo 13 la han ratificado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 1948, la IX Conferencia Interamericana, aprobó en Bogotá, tres instrumentos de trascendental importancia para la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano.

I -La Carta de la Organización de los Estados Americanos, que desde entonces atribuyó fuerza a dos principios básicos que son: 1) los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo; 2) el Estado respetará los derechos de la persona humana.

II -La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ocho meses antes de que la Asamblea General aprobara en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

III -La Resolución XXXI

La Resolución XXXI establece la Corte Interamericana, gracias a la proposición presentada por el gobierno de Brasil, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá. (11)

(11) *Ob. cit.* Pág. 208

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CORTE INTERAMERICANA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

La Novena Conferencia Internacional Americana

Considerando:

Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener garantía adecuada;

Que esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal y

Que cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional.

De esta manera y después de haberse presentado la proposición para la creación de un organismo internacional, la Novena Conferencia recomendó que; al Comité Jurídico Interamericano que elaborará un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana, destinada a garantizar los derechos del hombre. Este proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, debería ser remitido a la Décima Conferencia Americana, para que ésta la estudie, si considerare que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia.

Como ya dijimos anteriormente, en la Novena Conferencia Internacional Americana, se aprueba una Declaración de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Pero no basta sin embargo, proclamarlos, sino que además es necesario que esos derechos sean respetados. Por lo que toca a los deberes, cada Estado, dentro de la esfera de su jurisdicción tiene elementos para hacerlos cumplir. Sin embargo, por lo que toca a los derechos, el problema se vuelve difícil. Cada Estado tiene tribunales organizados de acuerdo a su sistema jurídico, que contienen la facultad de dirigirse hacia los individuos a los cuales no se les reconozcan o se les violen sus derechos o sus libertades. Sabemos que los recursos que tiene la persona, en ese orden interno son a veces insuficientes, algunas veces porque las situaciones no han sido previstas y otras porque el individuo es víctima de arbitrariedades muchas veces insuperables, por parte de las propias autoridades.

No obstante la facultad que tiene un individuo para presentar una demanda en contra de su mismo Estado, es muy escasa, no es fácil que se presente el ejercicio de la facultad de acceso directo a un proceso de jurisdicción internacional. La doctrina tradicional nos dice que sólo los Estados tienen la facultad de comparecer ante una Corte Internacional, aún tratándose de la defensa de sus propios ciudadanos.

El dogma de la soberanía de los Estados se opone a que los particulares tengan el acceso directo a una jurisdicción de naturaleza internacional, pero seguros estamos de que pronto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existirá una fuerte oposición en este sentido.

El 26 de septiembre de 1949 el Comité Jurídico Interamericano aprobó un informe sobre la Resolución XXXI, en el cual se concluyó, que sería prematuro la elaboración del proyecto de estatuto de la Corte. Es menester comentar que de buen agrado fue aceptada la propuesta de la Carta de Bogotá, pero también es cierto que esta Carta no estableció una obligación jurídica contractual entre los Estados miembros pero, también en ella se señala la orientación bien definida dirigida a la protección de los derechos fundamentales de la persona humana.

La Conferencia de Bogotá, se limita ha enunciar derechos, y al mismo tiempo contempló la posibilidad de que en un futuro se adoptasen medidas de carácter jurídico para la correcta observancia de estos derechos, mediante la creación de una Corte de Justicia. La misma Conferencia menciona para el desarrollo de lo anterior el cumplimiento de varias etapas: la primera sería la enunciación de derechos, la siguiente, su aceptación como normas obligatorias y posteriormente la garantía de efectividad mediante una jurisdicción especial. Si bien es cierto la orientación de la Conferencia se compone de postulados fundamentales de instrumentos internacionales como lo son La Carta de las Naciones Unidas, que establece en su artículo 55 que la función o el deber de la Organización de promover el respeto universal a los derechos esenciales del hombre y la efectividad de los mismos; La Carta de la Organización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los Estados Americanos, que reconoce en su artículo 13 como uno de los derechos fundamentales de los Estados es el de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, establece como deber de la misma índole el que el Estado tiene que respetar, en ese libre desenvolvimiento, los derechos de la persona humana.

En resumen, el Comité encontró que la elaboración del Estatuto solicitado por la Conferencia de Bogotá, presenta serias dificultades en ese momento.

En la X Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en 1959, se incluyó el tema de Derechos Humanos. Con respecto a la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Décima Conferencia encargó al Consejo de la Organización la continuación de los estudios acerca de la protección jurisdiccional de los derechos humanos, sobre la base de los estudios y proyectos ya existentes y a la luz de su propia experiencia, analizando la posibilidad de que se llegue a establecer una Corte Interamericana para la protección de los Derechos Humanos.

En Santiago de Chile en 1959 en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se consideró la recomendación hecha por el Comité Interamericano en el sentido de darle preferencia a la elaboración de un proyecto de Convención Interamericana de Derechos Humanos y de uno o va-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rios proyectos de convención sobre una Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros órganos adecuados para la tutela de los mismos.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró el proyecto de convención sobre derechos humanos en su reunión de 1959 celebrado en Santiago de Chile. Este proyecto empieza por definir los derechos civiles y los políticos, después trata los derechos económicos, sociales y culturales, finalmente establece como medios de protección de tales derechos una Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La cuarta parte del proyecto es dedicada a la Corte, dispone su estructura, organización y competencia. Este proyecto está inspirado en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en la disposición de la Convención Europea sobre la Corte de Estrasburgo, adaptando sus textos a las condiciones e idiosincracia del continente Americano.

Sobre el proyecto de Santiago, los gobiernos deberían haber formulado observaciones y enmiendas, y son únicamente los Gobiernos de Chile y de Uruguay los que presentan cada año de ellos, un proyecto completo e importante de Convención para su estudio.

La Comisión Jurídica Interamericana, estudió los proyectos de Chile y de Uruguay, así como otras proposiciones presentadas referentes todas ellas a la protección de los dere-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

chos humanos. Es en la II Conferencia Interamericana Extraordinaria que se celebró en Río de Janeiro en 1965, donde se aprobó la Resolución XXIV, titulada "Convención Interamericana de Derechos Humanos".

En esta Resolución se disponen que se debían realizar tres etapas, que son las siguientes:

1. Se tienen que enviar los proyectos de Convención sobre Derechos Humanos, elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, conjuntamente con el -- proyecto de Convención presentados por los gobiernos de Chile y de Uruguay, y junto con las actas de los debates de esta Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria sobre la materia, al Consejo de la -- Organización de los Estados Americanos, para que éste a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realice las enmiendas que crea convenientes. El Consejo deberá cumplir este cometido en un plazo no mayor de un año.
2. El proyecto así revisado, será sometido a los Gobiernos para que formulen observaciones o enmiendas dentro de un plazo de tres meses.
3. Dentro de treinta días, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior, el Consejo de la Organización convocará a una Conferencia Interamericana Especializada donde se consideren las observaciones y enmiendas que presenten los Go-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

biernos y se decida la aprobación y firma de una Convención de Derechos Humanos.

El 22 de noviembre de 1969, la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, que se realizó en San José de Costa Rica, aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en el mismo acto por 12 delegaciones. La Convención entra en vigor el 18 de julio de 1978, actualmente son partes en la Convención 13 Estados Miembros de la Organización y son: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En el sistema Interamericano, la protección internacional de los Derechos Humanos reposa fundamentalmente en dos órganos especializados, que son, la Comisión y la Corte. La posición jurídica de ambos organismos y su posición dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos se deducen de las normas fijadas dentro de la Convención de San José. Por un lado ésta determina la competencia y funciones de los dos órganos y por otro regula las relaciones de la Corte y de la Comisión entre ellas.

Refiriéndonos a la Corte específicamente, podemos decir que es un órgano especial de la Organización dotado de poderes jurisdiccionales, con funciones administrativas de carácter interno y dentro de estos límites, puede considerarse --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como una entidad autónoma. Por lo que toca a las materias de su exclusiva competencia, la Corte goza de una autonomía completa. Sus relaciones más estrechas se presentan con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Entre la Corte y la Comisión no existe una posición de subordinación de la Comisión ante la Corte ni de ésta con aquélla. Las relaciones de la Corte y de la Comisión con los demás órganos de la Organización, son de coordinación y cooperación, respetándose en sentido estricto y recíproco la -- competencia de cada uno de los órganos. Por otro lado las relaciones de la Comisión y de la Corte no solo se limitan a -- los Estados Partes en la Convención de San José, sino que tam bién abarcan a los demás Estados miembros de la Organización.

No obstante que nuestro estudio se refiere al funcionamiento de la Corte, es necesario exponer las relaciones que guarda con la Comisión.

Existen actos violatorios de la Convención y el artículo 51 de la misma, faculta tanto a la Comisión como al Estado - aludido, someter el asunto a la Corte, en un plazo de tres meses contados a partir de que se presente una violación. Tanto en el caso de que sea la Comisión la que someta su iniciativa del asunto ante la Corte o sea el Estado interesado, en todos los casos el comparecimiento de la Comisión ante la Corte es de carácter obligatorio.

CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior está justificado, ya que corresponde a la Comisión la representación del individuo que alega ser víctima de la violación, ya que sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

Para remediar la violación reconocida, se abre a las partes la posibilidad de iniciar un juicio ante la Corte para discusión y solución definitiva de alguna o todas las siguientes cuestiones:

- Admisibilidad de la petición o comunicación.
- Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna.
- Existencia de la violación de uno de los derechos definidos y protegidos por la Convención.

Sobre las cuestiones antes mencionadas, compete a la Corte la opinión de éstas, y si decide en contra, se interrumpe el trámite del caso ante la Comisión. Pero compete aún a la Comisión provocar el pronunciamiento positivo de la Corte en otras dos hipótesis que a continuación exponemos:

- Caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Comisión puede solicitar a la Corte que ordene medidas provisionales.
- Podrá la Comisión consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de un tratado con-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cerniente a la Protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos.

a) Relación de la Corte con la Asamblea General

De esta manera podemos señalar las relaciones que tienen los dos organismos aunque son más relevantes las atribuciones de la Asamblea General en relación con la Corte, las cuales están señaladas en la Convención, y competen a la Asamblea las siguientes cuestiones: (12)

- Elegir los siete miembros de la Corte.
- Aprobar el Estatuto elaborado por la Corte.
- Deliberar sobre el informe anual que la Corte debe someter a la consideración de la Asamblea, en cada período ordinario de sesión, sobre su labor en el año anterior.
- Deliberar, de manera especial, sobre las recomendaciones de la Corte sobre los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.
- Fijar los emolumentos y gastos de viaje de los miembros de la Corte, así como los gastos de la Corte y su Secretaría, al deliberar sobre el programa-presupuesto de la Organización.
- Resolver sobre la sanción aplicable a un miembro de la Corte a solicitud de la misma.

(12) Ob. cit. Pág. 102

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Relación de la Corte con los Estados Partes

Es importante establecer la importancia que tienen los Estados partes dentro de la Convención, los cuales tienen más relaciones con este Órgano que los llamados Estados Miembros de la Organización. (13)

- Los jueces de la Corte son elegidos de una lista de candidatos propuestos por cada uno de los Estados partes.
- Los Estados Miembros determinan, en la Asamblea General, el lugar en que la Corte tendrá su sede, y pueden cambiar dicha sede por dos tercios de sus votos.
- Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
- La competencia de la Corte para reconocer de cualquier caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención, está condicionada a la aceptación de dicha competencia por el Estado Parte, sea por declaración especial sobre la competencia obligatoria, sea por convención especial.
- Compete a la Corte señalar a la Asamblea General el Estado parte que no haya dado cumplimiento al fallo de la Corte.
- Además de las partes en el caso, todo fallo de la Corte debe ser transmitido a los otros Estados Partes en la Convención.

(13) *Ob. cit.* Págs. 102 y 103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Relación de la Corte con los Estados Miembros de la Organización

Contrariamente a lo que se cree, no sólo los Estados Partes de la Convención tienen acceso a la Corte. La Convención faculta expresamente a los demás Estados Miembros de la Organización para recurrir al órgano jurisdiccional para con-
tarlo acerca de: (14)

- a) La interpretación de dicha Convención de otros tratados, concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.
- b) La compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Debemos señalar que esta facultad, no tiene precedente en ningún otro tratado sobre protección de los derechos humanos, pero su inclusión en la Convención de San José, representó un adelanto de mucha importancia para el desarrollo del Sistema Interamericano. Los Estados que no sean Parte en la Convención, podrán usar el procedimiento de consulta a la Corte para obtener su opinión, facilitando así la solución de alguna controversia, gracias a la autoridad moral con la que cuenta la Corte, pero sin implicaciones políticas y jurídicas de la aceptación de su jurisdicción.

(14) *Ob. cit.* Pág. 103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. ORGANIZACION DE LA CORTE

La Corte se compone de siete jueces, que son nacionales de los Estados miembros de la Organización, no existiendo jueces de una misma nacionalidad. Son elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización. Los Estados Partes pueden proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado.

De esta forma tenemos que son tres los requisitos, que se deben llenar para poder ser miembro de la Corte.

1. Ser jurista con alta autoridad moral.
2. Tener reconocida competencia en materia de derechos humanos.
3. Reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de la más elevada función judicial, conforme a las leyes de su país.

El cargo de Juez de la Corte es incompatible con otras actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad, como sería el de ejercer funciones públicas o administrativas. Existen antecedentes que ayudan a precisar las actividades que son incompatibles para el cargo de juez en una Corte Internacional de Justicia.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que ninguno de sus miembros podrá ejercer función pública

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

o administrativa, A su vez el Estatuto "Reglament Rule", de la Corte Europea prohíbe el ejercicio de la función de Juez al miembro de un Gobierno o al ocupante de un cargo.

Por su parte el Gobierno de Brasil, agregó al artículo 60 de la Convención dos párrafos más que son los siguientes:

- Los miembros de la Comisión y Jueces de la Corte - durante su período de mandato no pueden ejercer las funciones de Jefe de Gobierno, Ministro, Viceministro, Secretario o Subsecretario y Representante Diplomático.
- El ejercicio de cualquiera de estas funciones después de su elección implica la renuncia.

Serán elegidos por 6 años y podrán ser reelegidos una sola vez. Un Juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, únicamente completará el período de éste. Desde el momento de su elección y hasta el término de su mandato los jueces gozarán de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos reconocidos por el derecho internacional. De lo anteriormente expuesto y debido a su importancia la Corte estará integrada por Juristas, con una dedicación absoluta, que no tengan vínculos con los Gobiernos que puedan afectar su independencia o imparcialidad y poder actuar en forma libre y autónoma, dentro del ambiente de Justicia y equidad de el Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe una variante en el nombramiento de los Jueces, los llamados Jueces "ad-hoc", según la Convención de San José, el Juez que sea nacional de alguno de los Estados Parte en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho para conocer del mismo. Ahora si uno de los Jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado que también sea Parte en el mismo caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de Juez ad-hoc.

Si entre los jueces llamados a conocer del caso, ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes en dicho caso, cada uno de éstos podrá designar un Juez ad-hoc. Los Jueces ad-hoc deben reunir las mismas características o calidades requeridas para los Jueces de la Corte.

a) Sede y local de reuniones

La Corte tendrá la sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pudiendo celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, previo consentimiento del Estado donde se pretenda realizar la reunión.

Lo ideal hubiera sido que la propia Convención de San José hubiera establecido el lugar de la sede de la Corte, lo que permitiría disponer del tiempo necesario para realizar arreglos materiales y administrativos para la preparación del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

edificio, así el órgano podría comenzar a funcionar en su sede definitiva. Otro problema a considerar, sería la conveniencia de que la Corte y la Comisión estuviesen ubicados en el mismo lugar. Un antecedente de lo anterior, son los dos órganos similares creados por la Convención Europea. Con este propósito el Gobierno de Brasil presentó a la Conferencia Especializada la siguiente proposición: ⁽¹⁵⁾

1. La Comisión, la Corte y sus servicios de Secretaría, tendrán sede permanente en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el local próximo a Gunston Hall, en el condado de Fairfax y, donde vivió George Mason, autor de la Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776.
2. El edificio sede de la Comisión y de la Corte será llamado "Casa de los Derechos Humanos", y será constituido con los fondos que sean donados por Gobiernos Americanos, instituciones públicas, organizaciones privadas y suscripciones personales de todos los pueblos de América.
3. Si el Gobierno de los Estados Unidos de América no hubiere ratificado esta Convención en la fecha de su entrada en vigor o en un plazo de un año a contar de esa fecha, el Consejo de la Organización, oída la Comisión, podrá elegir el territorio de otro Estado Contratante para la Sede de la Casa de los Derechos Humanos.

(15) *Ob. Cit. Págs. 112 y 113*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La justificación de lo anterior la encontramos dentro de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), ya que por mayoría de votos se dejó en blanco el lugar que tendría la sede de la Corte por considerar que tal decisión sería de naturaleza más bien política. Sin embargo el relator del proyecto de la Comisión señaló que la Comisión funciona en Washington desde su instalación y que sería conveniente que la Corte fuera instalada en el mismo lugar de la Comisión, citando el ejemplo de la Comisión y de la Corte Europea en Estrasburgo.

Afortunadamente, en la VII Asamblea General, realizada en Washington, el Gobierno de Costa Rica, tomó la iniciativa de ofrecer su territorio como sede de la Corte.

b) Acceso a la Corte

Para el logro de la efectividad en cualquier sistema jurídico de protección internacional de los Derechos Humanos, depende de la existencia de órganos de defensa de los derechos definidos. El mecanismo de protección regional contemplado en la Convención de San Juan, involucra la acción específica de tres órganos dentro del sistema Interamericano los cuales son: La Comisión, La Corte, y la Asamblea General. Hay que hacer notar que ésta relación, no es subordinación jerárquica, pero sí lo es de coordinación de competencias autónomas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tienen acceso a la Comisión, con derecho a presentar una Petición o Comunicación sobre una presunta violación a la Convención por un Estado Parte:

- a) Cualquier persona o grupo de ellas.
- b) Una entidad no gubernamental legalmente reconocida.
- c) Los Estados Partes.

Por otro lado, sólo la Comisión y los Estados Partes tienen derecho a someter un caso para la decisión de la Corte. Cuando un Estado Parte somete un caso a la Corte actúa por derecho propio y en su nombre, pero cuando la Comisión comparece ante la Corte, actúa en defensa del derecho de la persona reconocida como víctima de una violación, por lo tanto en representación del individuo y no del propio órgano.

De esta forma podemos establecer que no es correcto afirmar que los individuos no tienen acceso a la Corte. Las partes del litigio son, por una parte como demandante la persona o personas lesionadas y por otra como defensor el Gobierno. Es verdad que los individuos tienen acceso a la Corte pero le toca a la Comisión tomar la iniciativa de someter el caso al órgano jurisdiccional, cuando ésta considere que existen elementos para ellos.

Una segunda modalidad de acceso a la Corte, se presenta cuando se pide la formulación de una consulta por parte de un Estado Miembro de la Organización sobre:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Interpretación de la Convención de San José o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.
- De la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas del Estado consultante y los mencionados instrumentos internacionales.

Asimismo, todos los órganos previstos en la Carta de la OEA tienen acceso a la Corte para consultarla sobre las materias de la competencia de cada uno de dichos órganos.

La Asamblea General como órgano supremo de la Organización, también puede consultar a la Corte, sobre las materias de su competencia.

c) Competencia y funciones de la Corte

Dentro de la Convención de San José se le atribuyó a la Corte dos tipos de competencias cuyo ámbito, naturaleza jurídica y efectos son distintos. Existe una competencia litigiosa y otra consultiva.

Cuando se dá el ejercicio de la competencia litigiosa a la Corte y ésta realiza su fallo, los Estados Partes tienen la obligación de cumplirlo y el mismo fallo vincula a la Comisión y a los demás órganos de la Organización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando la Corte ejercita su competencia consultiva, emite únicamente una opinión, que tiene el valor de un dictámen cuya fuerza radica en la autoridad moral de la Corte.

Según la Convención de San José, la competencia de la Corte es en general de tipo facultativo. Para que la Comisión pueda, someter a la Corte un caso en contra de un Estado Parte, relacionado con la violación de un derecho protegido o para que un Estado Parte pueda recurrir a la Corte para solucionar un litigio sobre la misma materia con la Comisión, es indispensable que el Estado haya aceptado previamente la jurisdicción de la Corte, asumiendo la obligación de cumplir el fallo.

De la misma manera, si el litigio ocurre entre dos Estados Partes, a propósito de un caso de violación de los derechos protegidos o de alguna otra forma de incumplimiento de la Convención, es indispensable que los dos Estados hayan aceptado la competencia de la Corte, para que tenga jurisdicción en el caso. Para tal efecto se requiere que cada Estado o Estados Partes firmen previamente una convención especial o, al recibir la notificación de la otra parte, declaren formalmente que aceptan la competencia de la Corte.

Sin embargo, todo Estado Parte, puede en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o cualquier otro momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria, de pleno derecho y sin convención

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos - relativos a la interpretación o aplicación de la Convención. Esta declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo la condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos.

Existen tres tipos de condiciones establecidas siempre y cuando versen sobre las siguientes materias:

- a) RECIPROCIDAD, esto es, que el otro Estado parte en el litigio, que es el demandante también haya aceptado la jurisdicción de la Corte.
- b) PLAZO, puede la jurisdicción ser aceptada por un plazo determinado (cinco años) o sin limitación de tiempo.
- c) NATURALEZA DEL CASO, es admisible la condición de aceptación de jurisdicción obligatoria para todos los casos, con exclusión de casos específicos, o solamente para ciertos casos, con exclusión de todos los demás.

Nosotros nos podemos preguntar, sobre la competencia para decidir controversia sobre la misma competencia de la Corte. Para la resolución del problema el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que cuando, en caso de disputa en cuanto si la Corte tiene o no jurisdicción, será la misma Corte la que decidirá, dentro de la Convención Europea tiene una idéntica norma: En caso de contestación sur le point de savoir si la Cour est compétente, la Cour décide".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una disposición similar está contemplada en el proyecto de Convención del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (art. 75), en el proyecto de Chile (art. 67), en el proyecto de Uruguay (art. 80) y en el proyecto de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (art. 51).

Tenemos por otro lado la competencia consultiva, la cual contrariamente de lo que se piensa, está destinada a asumir una importancia tan grande como la competencia litigiosa. En general la competencia consultiva está considerada como una función accesoria dentro de los órganos jurisdiccionales internacionales.

Realmente en cuanto al ámbito, la competencia litigiosa está restringida a los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención de San José, pero la competencia consultiva abarca, además de esta materia, otras dos que son:

- a) La interpretación de los Tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos.
- b) La compatibilidad entre una ley interna de un Estado miembro de la Organización y los mencionados instrumentos.

En cuanto a la naturaleza jurídica, contraria a la competencia litigiosa que tiene carácter jurisdiccional y requiere de instrumento formal de aceptación previa la obligación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de cumplir con el fallo e involucra problemas de soberanía del respectivo Estado, la competencia consultiva resulta de un dictamen, que puede ser solicitado sin limitación de soberanía del Estado Contratante y cuya fuerza reposa en la autoridad moral de la Corte.

Finalmente, en relación con los efectos, el dictamen de la Corte no es exigible contra el Estado Contratante, contrariamente a lo que ocurre en relación al Estado parte en un litigio, que aceptó la competencia consultiva de la Corte.

Héctor Gros Espiell, en reciente estudio pronosticó, con buenas razones: "Esta Corte habrá de ser elemento capital en el Sistema Interamericano Regional de Protección de los Derechos Humanos". (16)

La competencia consultiva ha llegado a tener una gran influencia e importancia, como ejemplo de lo anterior tenemos El Consejo de Europa, para establecer la competencia consultiva de la Corte de Estrasburgo, impuso restricciones que revelan la preocupación de impedir que se debilitara la competencia litigiosa y la esperanza de una amplia aceptación de la Cláusula Obligatoria.

c.1) Medidas Provisionales

Anteriormente hemos hablado de las medidas provisionales,

(16) Ob. cit. Pág. 123

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para dar una mejor explicación la Convención de San José dispone que, en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a personas, la Corte en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión. Una Corte de Derechos Humanos no podría prescindir de la misma facultad ante la amenaza de daños irreparables a las personas. Pero el poder ordenar medidas conservatorias, de carácter provisional, hasta que se produzca un fallo, está estrechamente ligado a la fuerza obligatoria de las decisiones de la Corte, en el ejercicio de su competencia litigiosa, para la decisión de un caso.

c.2) Sometimiento de un caso ante la Corte

Concluida la instrucción de la denuncia reservada a la Comisión y malograda la solución amistosa, la Comisión redacta un informe sobre los hechos, en el cual puede formular proposiciones y recomendaciones y lo transmite a los Estados Partes. Dentro de los tres meses siguientes de la remisión del informe, la Comisión tiene la facultad de someter el caso a la Corte.

Antes de proponer cualquier criterio, es indispensable considerar la naturaleza del informe, proposiciones y recomendaciones, así como la alternativa para el caso de que no se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

someta el asunto a la Corte, caso en el cual será la Comisión quien tendrá que emitir por mayoría absoluta de votos su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración, haciendo las recomendaciones pertinentes y fijando un plazo para que el Estado pueda remediar la situación examinada.

d) Futuro de la Corte

Los factores históricos, políticos, económicos y sociales crearon en el Continente americano un cuadro jurídico peculiar, con las cuales se determinaron soluciones diferentes de las que han prevalecido en Europa desde 1950, cuando se aprobó la Convención de Roma. Así tenemos que la creación de la Comisión de Derechos Humanos, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, sólo pudo ser posible como una resolución de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago, 1959), y por ésto hay decisiones de la Comisión que no se apoyaban inicialmente en disposiciones con fuerza convencional. El Estatuto de 1950, no permitía que la Comisión recibiese comunicaciones sobre casos individuales de violación de los derechos definidos en la Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre (Bogotá, 1948).

Es en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, en donde los poderes de la Comisión fueron ampliados para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

incluir expresamente la competencia para recibir peticiones sobre casos individuales de violaciones, siempre y cuando se comprobara que se habfan aplicado y agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Posteriormente se elaboró el Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización (Buenos Aires, 1967), donde se incluyó a la Comisión entre sus órganos principales y determinó que una convención sobre Derechos Humanos definiría dichos derechos y determinaría, además de la Comisión los otros órganos encargados de la protección de los mismos derechos, y una disposición transitoria, la cual tuvo gran importancia, determinó que mientras no entrara en vigor la mencionada convención, la actual Comisión velara por la observancia de los derechos humanos.

Al ser investida de ese "estatus jurídico", la Comisión ejerció ampliamente sus facultades y competencia como órgano único encargado tanto de la aplicación como de la interpretación de las normas, en materia de la protección internacional de derechos humanos en los Estados Americanos.

Al mismo tiempo se dejó sentir un período de violencia y de perturbaciones políticas en todo el mundo, lo que determinó reacciones por parte de los Gobiernos usando sus poderes excepcionales, en defensa de lo que se le llamó seguridad nacional del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No se hicieron esperar los resultados, puesto que se incrementaron las peticiones y comunicaciones recibidas por la Comisión, tanto en relación con casos individuales, como en situaciones que afectan a un número indeterminado de personas víctimas de graves violaciones. De esta forma la Comisión, procurando corresponder a su responsabilidad dentro de la defensa de los derechos humanos estudia todas las formas, fórmulas y medios de protección, disponibles en ese período de inseguridad que se vivía en esos momentos, sin detenerse como era lógica ante las dudas de ciertos gobiernos los cuales dudaban del alcance de los poderes de la Comisión y de la naturaleza transitoria de tales poderes, hasta que entrara en vigor la Convención de San José y fuera instalada la Corte.

La entrada en vigor de la Convención de San José y el pleno funcionamiento de sus dos órganos de protección, cada uno con su competencia específica, implicó la eliminación de las dificultades creadas por la acumulación transitoria de las dos competencias en el órgano, y en el establecimiento del equilibrio operativo entre la Comisión y la Corte. También es cierto que se liberaría a la Asamblea General la cual debe funcionar como el tercer órgano del sistema de protección internacional de derechos humanos creado por la Convención de San José, pero con una competencia específica sobre cuestiones políticas administrativas.

La importancia del papel de la Corte y la urgencia de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instalación aparecen con toda claridad específicamente en su función como cuerpo consultivo, que puede servir tanto a Estados Partes como a Estados Miembros de la Organización, en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación o interpretación de la Convención de San José.

Además, a solicitud del Estado la Corte podrá dar una opinión acerca de la compatibilidad de cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales sobre protección de los derechos humanos.

Podemos decir que el futuro de la Corte radica especialmente en sus primeros años de existencia en su autoridad científica y moral y muy particularmente si los Estados Miembros de la Organización, la Asamblea General y sus demás órganos - hicieran buen uso de su doble competencia especialmente la consultiva.

Es necesario e indispensable, que los Jueces de la Corte estén a la altura de las difíciles y complejas tareas que les corresponden, disponiendo de las instalaciones, personal y medios materiales suficientes para el buen funcionamiento y desarrollo de la Corte.

Por último para que la facultad litigiosa de la Corte tenga éxito, se necesitan elaborar instrumentos internacionales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con el objeto de que algún día se llegue a aceptar la obligatoriedad del cumplimiento de los Fallos de la Corte, para todos los Estados integrantes de la Convención de San José, así como también de los Estados Miembros de la Organización que así lo soliciten.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

84

CAPITULO IV

LAS CONVENCIONES EUROPEA Y AMERICANA,
SIMILITUDES Y DIFERENCIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. LAS CONVENCIONES EUROPEA Y AMERICANA, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS

Durante los últimos 25 años ha existido solamente un sistema regional convencional para la protección de los derechos humanos: estamos hablando del sistema regional establecido en 1953, por la Convención Europea de Derechos Humanos. La entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, terminó, por así decirlo con el monopolio europeo, pero lo más importante es que se dió un nuevo impulso al concepto de la organización regional en el campo de los derechos humanos. De hecho, estos dos sistemas regionales, han creado instituciones mucho más avanzadas y eficaces que las establecidas en los convenios de carácter universal, como lo son los Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, de esto se desprende que por lo menos ahora el regionalismo ofrece mayor eficacia en cuanto a la protección de los derechos humanos.

Situandonos en el plano regional, se encuentra una cierta homogeneidad política y cultural, lo cual constituye uno de los básicos requisitos previos para un sistema efectivo de protección de los derechos humanos. De la misma manera se encuentran sistemas legales desarrollados que comparten instituciones y tradiciones jurídicas comunes. De esta forma encontramos numerosas tradiciones jurídicas, políticas y culturales, que son compartidas por los dos continentes, lo cual explican de alguna manera las similitudes que se encuentran -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre las dos Convenciones sobre Derechos Humanos. Claro está que también existen muchas diferencias entre las dos regiones, especialmente cuando se consideran las realidades políticas existentes en varios países americanos cuyos regímenes no pueden por ningún motivo considerarse democráticos, y de la misma forma encontramos diversos sistemas en el continente europeo.

A través del paso del tiempo, se ha venido proponiendo - la creación de comisiones regionales en Africa y en Asia, para la protección de los derechos humanos. Aunque desgraciadamente no podrán usar el modelo europeo como se hizo en la elaboración de la Convención Americana. No obstante de tener su base en la Convención Europea, la Convención Americana representa o presenta adelantos notables en varios aspectos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. COMPOSICION DE LA COMISION Y DE LA CORTE

Ambos instrumentos prevén una comisión de derechos humanos para actuar como entidad receptora con facultades investigadoras y casi jurídicas y además, establecen una corte con jurisdicción contenciosa y consultiva. Sin embargo la composición y fundamento de estas entidades son muy diferentes. La Comisión Europea de Derechos Humanos está compuesta por un número de miembros igual a los Estados Partes de la Convención Europea, mientras que el número de Jueces de la Corte Europea es igual a los Estados Miembros del Consejo de Europa. Actualmente existen 19 miembros de la Comisión y 20 Jueces.

Aunque la Convención Europea no impone para el ejercicio de estos dos cargos ningún requisito específico, ésta ha sido elaborada para asegurar que un nacional de cada Estado Parte integrante tanto de la Comisión como de la Corte. Teóricamente es posible que algunos integrantes de la Comisión o de la Corte sean nacionales de Estados no pertenecientes al Consejo de Europa. Al parecer los que elaboraron la Convención quisieron asegurar que todos los Estados Miembros estén representados en la Corte y que todos los Estados Partes de la Convención tendrían un nacional en la Comisión.

Por lo que toca a la Convención Americana, la teoría fundamental y su enfoque son muy diferentes. El número de integrantes tanto de la Comisión como de la Corte se limita única-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mente a siete personas.

Por cuanto a la nacionalidad, se dispone que solamente sean nacionales de los Estados Miembros de la OEA, sin importar que estos Estados hayan ratificado o no, la Convención. La Comisión representa a todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, la idea es que los miembros de la Comisión no representen a ninguna nación sino que más bien actúen para y por toda la Organización.

La Convención por su parte, adopta el sistema de jueces "ad-hoc" similar a lo previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Es decir, bajo el Pacto de San José, cada estado Parte involucrado en un caso puede nombrar un Juez "ad-hoc" cuando no tenga un nacional entre los Jueces de la Corte. Así en contraste, con la Comisión Interamericana que puede tramitar casos respecto a un país que no este representado en el seno de la Comisión, cada Estado Parte tiene el derecho de nombrar a un Juez "ad-hoc" para o cuando no tenga representación en la Corte. De esta manera se quiso asegurar la participación de Jueces que conozcan el sistema de los países comparecientes en un caso ante la Corte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. DENUNCIAS PARTICULARES Y DENUNCIAS ENTRE ESTADOS

Se sabe que dentro de los sistemas regionales e internacionales no permiten a personas o grupo de ellas el derecho de presentar peticiones o quejas. Los mismos Estados tienden a ser renuentes a reconocer el derecho de petición privada. Cuando se ha concedido en el pasado usualmente lo han sujetado a tantas limitaciones que el mecanismo de protección al individuo ha resultado menos eficaz que el sistema de peticiones entre los Estados. Así, por ejemplo tenemos el procedimiento de petición privada bajo el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Políticos y Civiles y bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Hasta cierto punto este también es el caso de la Convención Europea de Derechos Humanos, según el cual, el derecho de petición privada es opcional, mientras que las obligaciones en cuanto a quejas entre Estados son obligatorias.

Por eso, un Estado ratificante ipso facto reconoce en todos los demás Estados Partes, el derecho de presentar ante la Comisión Europea una denuncia en su contra. Pero, por el otro lado, antes de que una persona particular pueda presentar su queja en contra de un Estado Parte, éste tendrá que haber depositado una declaración aparte, aceptando esta facultad de la Comisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que toca a la Convención Americana sobre Derechos Humanos es única entre los instrumentos internacionales, ya que establece un sistema contrario, es decir, hace obligatorio el derecho de petición privada y opcional la de los Estados. Con esto deducimos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción para tramitar una queja particular en contra de un Estado Parte de la Convención desde el momento en que éste la ratifique. Pero una denuncia de un Estado en contra de otro Estado sólo puede ser admitida por la Comisión Interamericana si ambos países, además de haber ratificado la Convención, han reconocido la facultad de la Comisión para recibir quejas entre los Estados.

De esta forma se deja ver que la Convención Americana prefirió este sistema basándose en la experiencia de América Latina con referencia a la intervención de un Estado en los asuntos internos de otra nación. Así de esta manera se sentó el precedente.

Aún cuando el caso lo amerite, los gobiernos por lo general, se encuentran poco dispuestos a presentar una denuncia en vista de las posibles consecuencias que pudiera traer a sus relaciones con el otro gobierno. La presentación de una demanda o de una queja entre Estados, se interpreta por lo general como una medida diplomática poco amistosa. Es por esto que se requiere de mucho valor o de tener una gran convicción para que un Gobierno presente una denuncia con el -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Único propósito de defender los derechos humanos. Se ha demostrado, que un considerable número de las denuncias presentadas por un Estado en contra de otro han sido motivadas principalmente por consideraciones políticas que nada tienen que ver con violaciones concretas. Esta práctica crea, además, dudas con respecto a la veracidad de las denuncias de ésta índole y, además, tiende a desalentar la presentación de las denuncias a los Estados que no tienen una motivación puramente política. En estos casos los que resultan perjudicados son las personas cuyos derechos se han violado y que al no poder presentar su propia denuncia, quedan a merced de consideraciones totalmente políticas.

La presentación de una queja entre Estados reviste una gran importancia pública raramente generada por una petición privada. Por esto, los gobiernos estudiarán bien los dos procedimientos, debido a que encontrarán que al contrario de lo que la mayoría piensa es un mito el argumento de la concesión de la facultad de petición individual constituye un peligro más serio a la soberanía de los Estados que la facultad de petición entre los Estados. Se evitó este problema en la Convención Americana y en verdad se adoptó un sistema mucho más efectivo y menos vulnerable dentro de la política internacional.

De esta manera, una queja entre Estados tiene mucho mayor impacto político, se la puede usar como arma importante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para hacer frente a violaciones masivas de derechos humanos. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en el Consejo de Europa cuando los Gobiernos de Noruega, Suecia, Dinamarca y Holanda, presentaron una denuncia conjunta contra la Junta Militar de Grecia. Podemos decir totalmente convencidos, de que esta denuncia colectiva de Estados tuvo un impacto mucho mayor que la presentación de innumerables casos individuales, precisamente porque era una denuncia presentada por los Gobiernos europeos más conocidos por su respecto y apoyo a los derechos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. JURISDICCION DE LA CORTE

Tanto la Corte Interamericana, como la Corte Europea, -- tienen dos clases de jurisdicción, una contenciosa y la otra consultiva. De éstas la jurisdicción contenciosa son casos iguales o mucho muy similares. En ambos casos, solamente los Estados Partes de la Convención y la Comisión pueden someter disputas a la Corte, una persona no puede hacerlo directamente, además la entrada en vigor de la Convención no confiere de por sí, la jurisdicción contenciosa de la Corte. Así que solamente los Estados Partes pueden invocar su jurisdicción y eso solo en contra de los Estados Partes que hayan hecho una declaración especial reconociendo la jurisdicción de la Corte.

Es interesante destacar, que, solamente cinco Estados - Partes no han aceptado la jurisdicción de la Corte Europea de Derechos Humanos, mientras, que en nuestro sistema, Costa Rica es el único país que hasta la fecha ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana. Al ver estos datos no nos sentimos con un futuro muy halagador, pero es necesario recordar que en 1953, al entrar en vigor la Convención Europea, la misma estableció que ocho Estados debían aceptar su jurisdicción antes de que se pudiera proceder al establecimiento de la Corte y se necesitaron cinco años para llegar a este número.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La diferencia más notable entre las dos Cortes, la encontramos en la facultad de jurisdicción consultiva. En este campo la jurisdicción de la Corte Europea está muy limitada, -- mientras que en la Corte Americana es muy amplia y podemos -- decir que llega a tener más importancia que la jurisdicción contenciosa. Y añadiendo a lo anterior, podemos decir que la Corte Interamericana es más extensa en cuanto a su jurisdicción que cualquier otro tribunal nacional o regional ya establecido.

Originalmente, la Convención Europea no previó esta jurisdicción consultiva para la Corte; se trató de corregir -- esta falla en el Protocolo No.2 de la Convención, el cual fue firmado en 1963, entrando en vigor en 1970.

El Protocolo, faculta a la Corte para dar opiniones consultivas sobre cuestiones relacionadas con la interpretación de la Convención y de sus Protocolos. Estas opiniones consultivas solo pueden ser solicitadas por el Comité de Ministros de Consejo de Europa. Además, estas opiniones no pueden estar relacionadas con los derechos que la Convención protege ni con otro asunto que la Corte, o cualquier otro de los organismos de la Convención pudieran considerar en un procedimiento contencioso. Dada esta facultad tan limitada, no extraña que nunca se haya usado.

Por otro lado la jurisdicción consultiva de la Corte In

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE,
DENTRO DE LA CONSTITUCION SOVIETICA Y LA CONSTI-
TUCION MEXICANA, AMBAS COMO PROTECTORAS DE LOS
DERECHOS HUMANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teramericana abarca, no solo la interpretación de la Convención Americana sino también a otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos, en los Estados Americanos.

Por otro lado, la Convención concede el derecho de solicitar opiniones consultivas de la Corte a todos los Estados Miembros de la OEA, sin importar si han ratificado o no la Convención, así como todos los órganos de la OEA, e inclusive a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, y en forma contraria a la Comisión Europea, la Convención Americana no hace ninguna exclusión respecto de la jurisdicción consultiva de la Corte.

Vale la pena señalar que la experiencia de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Permanente de Justicia Internacional sugiere que los tribunales internacionales puedan ejercer funciones importantes, no importando si son dictando decisiones adjudicatorias u opiniones de carácter consultivo. De esta forma, la Corte Interamericana puede jugar un papel muy significativo en la protección y promoción de los derechos humanos, a pesar que pocos Estados hayan aceptado hasta ahora su jurisdicción contenciosa. Mucho dependerá de la sagacidad de los Estados Miembros, de la Comisión, y de otros órganos de la OEA, ya que la Corte no puede dictar opiniones consultivas a menos que éstas le sean solicitadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para decir verdad, un buen número de las disposiciones de la Convención Americana se hallan dentro de la Convención Europea, pero muchas otras le son originales. De hecho mucho es lo que se puede aprender de la experiencia europea, pero sin depender de ella, puesto que sería un error, principalmente porque es casi imposible implantar las estructuras europeas al continente americano. De esta forma queremos decir que los problemas del continente americano, más que internacionales o universales son típicamente americanos, y en consecuencia se tienen que resolver dentro del contexto de sus tradiciones jurídicas, culturales, políticas y sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Falta Página

97

I. LOS DERECHOS DEL HOMBRE DENTRO DE LA CONSTITUCION SOVIETICA.

En el presente estudio se analiza una faceta de la vida de un país, en la búsqueda de ideales nobles, ideales muy rudos, que tuvo que pasar por una revolución, una guerra civil, hambre, fases de terror, sufriendo una nueva guerra mucho más terrible que todo lo anterior, perdiendo a lo largo de ese doloroso camino alrededor de cuarenta millones de vidas, sin abandonar sus ideales, sin regresar a la ruta de una tradición occidental. Todas estas consideraciones nos advierten que la Unión Soviética ha mostrado el experimento social más estruendoso de este siglo, que ha logrado que toda una población de 200 millones de habitantes tengan hoy en día acceso a la educación y a la cultura artística y disfrute de un apreciable grado de prosperidad; un país que crea al mismo tiempo obras musicales que literarias y que lleva al cabo enseñanzas científicas y técnicas. El Dr. Floris Margadant nos dice: "¿quién de nosotros está totalmente feliz de nuestras soluciones occidentales?, y si acaso alguien lo está, ¿lo estará también el jardinero?". (17)

Antes de llegar al poder, el revolucionario comunista insiste desde luego en determinados derechos humanos, como los de la libertad de expresión, de coalición, de reunión e incluye el de huelga. En aquella fase de lucha, se aprovecha el concepto occidental de "derecho humano", ideado como instru-

(17) *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1974. Pág. 504*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mento para garantizar cierta libertad en la discusión entre -
diversas ideologías. Sin embargo, una vez en el poder, ¿en rea-
lidad existe un lugar dentro de la ideología comunista para
tales derechos humanos?, ¿no sugieren una tensión entre indi-
viduo y colectividad y de tal manera tienen un sabor demasia-
do individualista?, ¿no son un freno potencial para la activi-
dad estatal, orientada hacia la tarea inmensa de crear primero
una sociedad socialista, y continuar luego con la creación de
una sociedad comunista?.

Dentro de la concepción occidental de Derechos Humanos
las respuestas a estas preguntas no parecen ser muy convenientes
para la legislación o en este caso para la Constitución -
de un país comunista. Ya no se trata de entablar una discu-
sión entre diversas ideologías, sino la discusión dentro de
la única ideología oficialmente reconocida. Esta diferencia
entre los derechos humanos es una típica Constitución Occiden-
tal y en la típica Constitución Socialista queda bien ilustra-
do mediante el ejemplo de la Unión Soviética que a continua-
ción exponemos. (18)

En noviembre de 1917, bajo la firma de Lenin y Stalin,
apareció una Declaración de Derechos, ampliada luego hacia la
Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, de
enero de 1918, firmada por Lenin, que luego se convirtió en

(18) *Ob. cit.* Pág. 506

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un capítulo inicial de la Constitución de la República Soviética Federativa Socialista Rusa de 1918 (esta Constitución - puede consultarse en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM). Después de varias normas básicas, como la abrogación de la propiedad privada de la tierra (de conformidad con el Manifiesto Comunista), y el traslado de los principales medios de producción hacia la comunidad, así como la anulación de las deudas contraídas por el régimen Zarista y la concesión del poder político a los obreros, soldados, campesinos pobres, encontramos ahí una serie de artículos inspirados en los Derechos Humanos occidentales. Así se prevee la separación entre Estado e Iglesia, establece la libertad de propaganda religiosa y antireligiosa. Se consagra la libertad de prensa, pero solo en favor de los obreros y -- campesinos pobres, otorga la libertad de reunión y manifestación para las mismas categorías, se establece la libertad de asociación pero solo para el proletariado se promete la educación gratuita. Se establece o se ofrece el asilo a los extranjeros perseguidos por sus ideales políticos o religiosos.

Como se ve, estos derechos humanos se otorgan en forma discriminatoria, no en beneficio de cualquier ser humano, -- sino a favor del proletariado.

Estas declaraciones provienen de la Constitución de la República Soviética Federativa Socialista Rusa, puesto que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Unión Soviética no fue creada sino hasta 1923. Esta última no contenía lista alguna de Derechos Humanos. En cambio, la Constitución Estalinista de 1936, todavía en vigor, dedica todo el capítulo X al asunto de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Ciudadanos. Se trata de derechos que solo pueden invocarse dentro de la convivencia socialista, nunca en contra del socialismo. Sus fines directos son facilitar al individuo la formación de la conciencia socialista y una efectiva formación educativa en colaboración con una sociedad que evoluciona hacia el socialismo. Nunca se trata de derechos concedidos -- como defensa del individuo contra el Estado, sino que son caminos de incorporación del individuo al conjunto social.

Para nosotros, o dentro del sistema occidental, faltaría el derecho de petición, el de la protección contra leyes privativas y tribunales especiales, la irretroactividad de las leyes penales, libertad de movimiento dentro del territorio, entre otras.

A su vez, la literatura soviética, se burla de nuestra constitucional libertad individual, la igualdad constitucional, combinada con una desigualdad económica, la libertad de expresión combinada con una prensa dominada por un capital burgues, la libertad para dedicarnos a la actividad económica que deseamos, en síntesis todos los derechos que otorgan las constituciones occidentales serán siempre una ilusión mientras no podamos garantizar el derecho fundamental o sea el de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajar, cuyo cumplimiento no dependerá del Estado mismo.

Desde luego que en esa crítica encontramos elementos reales, pero no se toma en cuenta los grandes esfuerzos por parte de los juristas para disminuir los factores perjudiciales para la eficacia práctica de los Derechos Humanos.

En nuestro sistema no existen bloques monolíticos, sino que existen partidos, en un eterno juego de coalición y oposición, lo cual favorece el desarrollo de muchas libertades o de derechos, dándose hasta cierto punto la libertad de prensa, las empresas combaten entre ellas, mientras que el obrero ha logrado unificar la masa trabajadora, mediante el movimiento sindical, existe en alguna medida libertad de manifestaciones contra el Gobierno...

Después de este pequeño análisis podemos hablar de algunos de los derechos humanos que se mencionan dentro de la Constitución Soviética de 1936.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION SOVIETICA

a) El derecho al trabajo

De la misma forma el trabajo constituye un derecho y una obligación, lo cual constituye la base de la política de un país como lo es la URSS, pero al mismo tiempo se establece la obligación del Estado de ofrecer los medios suficientes para la existencia de trabajo para toda su población. Por otro lado se cumple el principio socialista de "el que no trabaja no come" (19).

Por lo que toca al deber de trabajar, es indispensable para obtener un desarrollo integral de la misma persona en favor de toda la comunidad (20). Una persona que viva sin trabajar por recibir intereses sobre invenciones, regalías, etc., o sin trabajar en forma socialmente útil como la prostitución, el mercado negro, etc., puede ser amonestada y luego se verá obligada a demostrar, dentro de cierto plazo, que ya obtuvo una ocupación socialmente aceptable, para así integrarse dentro del marco económico y político que es indispensable dentro de la comunidad socialista.

- (19) Artículo 118 Constitucional (Constitución Soviética), "Los Ciudadanos de la URSS tienen derecho al trabajo, es decir, derecho de obtener un trabajo garantizado y remunerado según su cantidad y calidad".
- (20) Artículo 120 Constitucional (Constitución Soviética), "El trabajo en la URSS es un deber y una causa de honor para todo ciudadano apto para el mismo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) El derecho a la remuneración por el trabajo desempeñado

La misma Constitución otorga el derecho a la remuneración, el cual implica la prohibición de la esclavitud, no expresamente formulada por la Constitución Soviética. Algunos autores soviéticos señalan la diferencia entre el salario occidental y la remuneración que señala la Constitución Soviética, diciendo que en el occidente, el salario únicamente corresponde a lo que el obrero necesita para recuperar al día siguiente la energía laboral gastada en el día anterior, mientras que en la URSS el salario corresponde al equivalente de lo que un obrero ha contribuido a la economía y a esto se le añade que la remuneración por el trabajo, no toma únicamente la forma exclusiva de salario, sino que el obrero también participa mediante gratificaciones del buen éxito económico de la empresa, lo que llamaríamos un reparto de utilidades en el ambiente occidental, por medio del cual el obrero se siente completamente inmerso en la actividad.

c) El derecho al descanso y a la seguridad social

El concepto del descanso, al que nosotros llamaríamos vacaciones, cada día tiene un mayor desarrollo dentro del sistema social de la Unión Soviética.

En la actualidad la semana laboral es de 41 horas, pero existen muchas variaciones para los que tienen un trabajo duro o pesado, e inclusive para los intelectuales, donde la semana laboral es mucho más baja por cuanto a cantidad de horas semana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la Constitución Soviética se establece ayuda en caso de enfermedad, invalidez y vejez. Dentro de esta área cabe destacar el enorme esfuerzo que dentro del sistema actual cuesta para el pueblo de la URSS, donde el obrero no paga cuotas de seguro social, en vista de que casi todo el ingreso personal percibido en este país es producto del trabajo [21].

d) El derecho a la educación.

La constitución otorga el derecho a la educación, que consta de ocho grados obligatorios y gratuitos, a los que se les añade el estudio superior, el cual es en gran parte gratuito, donde se presenta un sistema llamado numerus clausi - para cada especialidad, de acuerdo con las necesidades de la Nación. El Maestro Floris Margadant, nos comenta que sería bueno que en México se pudiera introducir algo semejante, para evitar que en un país minero, petrolero, agrícola y ganadero, un estudiante que termina la carrera de ingeniero minero o veterinario sea una excepción, mientras que en la Facultad de Filosofía de la UNAM cuenta con unos 4000 alumnos y la de Derecho con unos 8000, ninguno de los cuales paga más de una fracción de lo que su presencia cuesta a la nación.

Pero aún así la Unión Soviética, también cuenta con el grave problema de deserción escolar, pero se combate esto -

[21] Artículo 120 Constitucional (Constitución Soviética), "Los Ciudadanos de la URSS tienen derecho a la asistencia económica en la vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asegurando al estudiante el poder trabajar dentro de su especialidad, una vez terminada la carrera, aunado con la conciencia de colaborar y trabajar para una mejora colectiva.

e) El derecho a un tratamiento igualitario.

Según la dogmática soviética, dentro de la Constitución se establece una igualdad real consagrada en los artículos 122 y 123⁽²²⁾, diferente a la formal de los países occidentales, en los cuales, según ellos, se producen ciudadanos de segunda en donde la igualdad está falseada por factores económicos e inclusive raciales.

Para el estudio de la igualdad de facto, un hecho básico es que ninguna nueva clase dominante podría surgir de la tenencia de la tierra, o por su influencia sobre el capital industrial, bancario o comercial. Todo esto es verdad, pero no es relevante, de modo que lo más importante es el sistema educativo que se ofrece, día con día hay más posibilidades u oportunidades para el ascenso de elementos capacitados surgidos de familias humildes, y la abolición progresiva de las cuotas para la instrucción superior, lo cual es un importante indicio que podría demostrar que la URSS se acerca cada día más a su ideal de una moderna meritocracia. Por otro lado, es verdad que los descendientes de los intelectuales --

(22) Artículo 122 Constitucional (Constitución Soviética), "La mujer tiene en la URSS iguales derechos que el hombre en todos los dominios de la vida económica, del Estado, cultural, social y política".
Artículo 123 Constitucional (Constitución Soviética), "La igualdad de derecho de los ciudadanos de la URSS, sin distinción de nacionalidad ni de raza, en todos los dominios de la vida económica, del Estado, cultural, social y política, es una ley inmutable".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tienen más probabilidades de continuar sus estudios que la -
joven generación surgida de los estratos más bajos.

Dentro de la URSS la igualdad recibió un mejor fondo jurídico cuando terminó la discriminación contra los ex burgueses y sus descendientes. Desde 1931, los ex kulaki recibieron la oportunidad de ser equiparados con los proletarios. Tocando el tema de la discriminación en contra de la mujer, las estadísticas muestran un impresionante progreso en la equiparación de sexos en materia profesional. Cierto es que en 1947 se prohibió a las mujeres casarse con extranjeros, pero esta medida ya no se aplica. Es inevitable la discriminación social en perjuicio de los hijos ilegítimos, pero una nueva legislación logró darle un golpe certero a este problema, a partir del nuevo Código Familiar permite que la madre soltera invente un nombre paterno para el certificado de nacimiento.

Otro aspecto de la igualdad constitucional es el derecho de las minorías nacionales a no ser absorbidas por el modo de ser de grupos mayoritarios. Por lo que toca a los ex extranjeros, su igualdad en materia de derechos civiles está garantizada, al igual que en materia penal; es más, se otorga un mejor tratamiento a los extranjeros que a los ciudadanos soviéticos por lo que se refiere a los delitos cometidos dentro de la URSS.

Un punto negro, es la discriminación judía existente en

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la URSS; inclusive en México se formó un Comité para protestar en contra de la persecución antisemita dentro de la URSS. Como antecedente, la influencia judía en la cultura soviética es de rancio abolengo, inclusive algunas letras rusas proceden el alfabeto judío.

f) El derecho a la propiedad.

Para nuestra sorpresa, el artículo 10 de la Constitución contiene la garantía a la propiedad personal. Es verdad que esta propiedad no puede referirse a la tierra, ni tampoco a los medios de producción que se presten a la explotación del personal asalariado (artículo 10 Constitucional Soviético: la ley protege el derecho de los ciudadanos a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, sobre la vivienda y la hacienda doméstica auxiliar, sobre los objetos de uso doméstico y sobre objetos de consumo y comodidad personal, lo mismo que el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos).

La distinción entre propiedad privada y la propiedad personal ha sido creada por autores soviéticos para conciliar la situación actual con ciertas formulaciones que se hallan en la frase de Lenin, de que "la ética comunista prohíbe la propiedad privada de cualquier cosa producida mediante labor común", aplicando este principio rigurosamente no podría haber propiedad privada de una pluma fuente o de un radio; de ahí la necesidad de introducir distinciones y de crear, al lado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la propiedad privada, la propiedad personal (23)

Con el Manifiesto Comunista de 1848, da lugar a una serie de expropiaciones, sin embargo ésto no significa que la propiedad privada haya desaparecido en una forma total. En primer lugar, durante los años veintes muchas casas habitación, necesarias para la familia de los expropietarios, fueron restituidas por lo que se refiere a la construcción, la tierra sigue siendo propiedad de la Nación. Para remediar la escasez de vivienda, desde 1941 miembros de ciertos grupos - de profesionales pueden recibir un terreno en usufructo perpetuo para construir ahí casas de propiedad individual, política, que con ayuda de créditos oficiales, se extiende desde 1948 (24).

Aparte de las viviendas existen muchos ranchos explotados por la familia que figura como su titular. Tales ranchos no pueden utilizar mano de obra asalariada, además existe -- desde luego, la propiedad personal referente a muebles de uso cotidiano, cuentas bancarias, derechos de autor, derechos de patente, etc.

- (23) Artículo 4 Constitucional (Constitución Soviética), "La base económica de la URSS la constituyen el sistema socialista de economía y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, firmemente asentados como resultado de la abolición del sistema capitalista de economía, de la abolición de la propiedad privada sobre instrumentos y medios de producción y de la supresión de la explotación del hombre por el hombre".
- (24) Artículo 9 Constitucional (Constitución Soviética), "Paralelamente al sistema económico socialista, que es la forma dominante de economía en la URSS, la ley admite la pequeña hacienda privada de los campesinos y artesanos individuales, basada en el trabajo personal y que excluye la explotación del trabajo ajeno".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La propiedad personal puede transmitirse mortis causa, por vía legítima o testamentaria, aunque ésto sea contradictorio al Manifiesto Comunista.

Como figura semejante a la propiedad personal, debemos mencionar la parcela de explotación privada de la que disfruta cada hogar, dentro de los Koljoses y Sovjoses. No se trata de una propiedad privada, sino de un usufructo permanente, como resultado del cual una corriente de productos que requieren un cuidado especial se dirige al Mercado Libre de las ciudades. Esta política floreció sobre todo en 1953 y 1958, con su campaña adversa a estas ideas hasta los últimos años el ya desaparecido Briézhnev, apoyaba la idea de la parcela individual.

De esta forma hemos visto los derechos del hombre otorgados por la Constitución Soviética de 1936, pero debemos mencionar también los deberes del hombre, incluidos junto a la mayoría de los mencionados derechos, en el capítulo décimo de la misma. Como tales deberes tenemos el de fortalecer y proteger la propiedad colectiva, el hacer servicio militar, defender los intereses de la patria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. LIBERTADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION SOVIETICA

a) Libertad religiosa.

La Constitución de la República Soviética Federati Socialista Rusa de 1918 otorgaba la libertad de propaganda religiosa y antirreligiosa, la Constitución Federal de 1923 siguió con esta simetría, pero el cambio se presentó en 1936 cuando la nueva Constitución Federal permitió solo el culto religioso y no la propaganda, pero en cambio la propaganda antirreligiosa sí está constitucionalmente permitida⁽²⁵⁾. La rama menos favorecida es la Judía y la que goza de más facilidades es la Ortodoxa Rusa.

Como vemos hasta este punto, y dentro del derecho a un tratamiento igual y a la libertad religiosa, no se siguen al pie de la letra por cuanto a los Judíos, que hasta la fecha siguen siendo reprimidos no obstante que son de gran valía dentro de todas las ramas de la vida de un país, como por ejemplo en el campo de las ciencias y de las artes.

La Sinagoga no recibe facilidades para sus seminarios, la industria soviética no quiere producir sus "cales" rituales, los impuestos no hacen los libros de rezos que le son necesarios, y así como este ejemplo existen más todavía.

[25] Artículo 124 Constitucional (Constitución Soviética), "A fin de asegurar a los ciudadanos la libertad de conciencia, la Iglesia está en la URSS separada del Estado, y a la escuela, de la Iglesia. La libertad de culto y la libertad de propaganda antirreligiosa se reconocen a todos los ciudadanos".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Libertad de expresión

Esta libertad ha intervenido muy frecuentemente el espíritu del artículo 130 de la Constitución, así como las palabras "conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de consolidar el régimen socialista".

Esta libertad solo se presenta dentro del sistema socialista, nunca contra dicho sistema.

Se sabe del mismo modo que el Estado Soviético ha intervenido dentro de la ciencia, las artes, la cultura, la música, etc. (26).

Así, en materia de libertad de expresión existen algunos elementos de optimismo y a la vez de pesimismo, la situación actual está llena de zonas grises, en donde infinidad de autores rusos, que sólo por citar algunos ejemplos están: Ievtushieko, Vozniesienskii, Ievtushenko, Tvardovskii, donde sus obras sólo han sido publicadas en occidente.

En cuanto a la estructura de la censura en la URSS, en sus aspectos preventivos y represivos, existe una multiplicidad de autoridades. Pero por debajo de la prensa oficial existe una circulación no oficial de literatura soviética moderna, popularmente llamadas como Semizdat, en este caso es

(26) Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos. Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1974. México. Págs. 520, 521, 522 y 523

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de llamar la atención de por qué la URSS no ha tomado medidas drásticas contra la circulación de las obras de Samizdat, de modo que éstas obtienen a menudo un considerable prestigio - popular. Es posible que las autoridades prefieran, dentro de ciertos límites, que esta literatura circule y se renueve -- para saber concretamente en qué puntos se concentra el descontento del ciudadano y qué ideas circulan en el mundo no oficial de la crítica, sin la voz de los descontentos un gobierno no puede hacer bien su trabajo.

Por otro lado, es decir, fuera de la literatura y del periodismo existe en la actualidad un cierto margen de libertad de protesta, con el que el ciudadano soviético nunca hubiera soñado en tiempos de Stalin. Existe una tendencia hacia un ambiente más pluralista y permisivo. Si por el momento, por las necesidades políticas de la URSS, no se permite aún la expresión totalmente libre de las ideas occidentales, ya que existe un estricto control sobre el material impreso que entra en la URSS.

c) Libertad personal.

- El alcance de esta libertad depende, desde luego, del sistema procesal penal de la URSS. En un importante Congreso realizado en 1956, se reconoce oficialmente que el sistema procesal penal presenta graves defectos, como son la detención sin autorización del Poder Judicial; aplicación de tortura; utilización de pruebas falsas; la posibilidad de penas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o condenas basadas solo en la confesión del reo; la indebida extensión de la competencia de los tribunales militares o la no admisión de recursos.

De lo anterior se dice que la situación ha mejorado, -- pero la mejora no se manifiesta en un aumento de los Derechos del Hombre de índole procesal que se encuentren en la Constitución, sino en la más correcta (aplicación) formulación de ellos en los Osnovy (fundamentos) para la legislación penal y procesal. Dichos Osnovy no tienen la jerarquía de normas constitucionales, y pueden ser modificadas por la simple mayoría del Soviet Supremo, pero han alcanzado una fuerza necesaria para cambiar ciertas normas como lo serían: el principio de nullum crimen sine lege; exclusión de la analogía en materia de la aplicación de normas penales; la regla de nulla poenae sine iudicio; los principios de irretroactividad en perjuicio y retroactividad en beneficio del reo; igualdad ante la ley; recusamiento con causa ante los jueces, procuradores y algunos otros funcionarios; protección contra detenciones no autorizadas; límite temporal de la detención provisional; derecho del acusado de saber por qué se le acusa; la presunción de la inocencia; prohibición de hacer declarar al reo bajo intimidación; derecho de una sentencia fundada, motivada dentro del derecho la inimputabilidad penal de los menores de 14 años y 16 en ciertos casos, etc.

Dentro de la URSS la garantía de la justicia gratuita no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existe, al contrario, la labor de los tribunales debe ser indemnizada mediante el pago de derechos, de acuerdo a una tarifa y a cargo de la parte condenada.

De esta forma, el ciudadano soviético de hoy goza de una protección procesal penal, alguno de cuyos aspectos han encontrado lugar en la Constitución, pero la mayoría se encuentran dentro de los Osnovy.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. EL PROBLEMA DE LA EFICACIA DE TALES DERECHOS DEL HOMBRE

Ya hemos visto que los derechos quedan, de antemano, reducidos a lo que pueda esperarse de un buen ciudadano, inserto en la convivencia socialista. Nos podemos preguntar que -- cuál es la garantía de que realmente tendrá eficacia el derecho que todavía le quede al ciudadano, y por otro lado también cuál es la garantía de que este derecho no sea recortado más allá de lo que requiera la convivencia socialista.

Autores soviéticos, como Denisov y Kirichenko, expresan que la garantía de los derechos humanos es la misma existencia del Estado Soviético, e ilustran el argumento con la afirmación de que tales derechos no fueron respetados durante la ocupación alemana. De la misma Constitución de 1936 extrañamos que la existencia de derechos humanos depende de los objetivos materiales que se necesiten para ejercerlo trabajo.

Cabe mencionar la posible intervención de ciertos órganos oficiales que podrían defender al individuo en caso de -- una arbitrariedad: 1) en primer lugar, existe al respecto el Partido Comunista, cuyos miembros tienen el deber de presentar quejas contra violaciones de la legalidad; 2) en muy pocas materias los tribunales pueden recibir y analizar quejas; 3) en otras materias se trata de disminuir la posibilidad de decisiones arbitrarias (en la forción de los derechos del -- hombre, mediante la inserción de comisiones internas de revi

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sión, dentro de la administración; 4) también el Presidium del Soviet Supremo tiene el deber de tomar medidas para que los derechos del ciudadano tengan eficacia; 5) la máxima garantía de estos derechos es la existencia de ese cuarto poder, el de la Procuraduría, que no sólo es un órgano de acusación pública, de averiguación, previa a los delitos y de control sobre la ejecución de las penas, sino en general, el máximo vigilante de la legalidad en un sentido más amplio. Sin embargo, es muy difícil que el Prokuror muestre toda la energía deseable en la defensa de los derechos procesales de un reo, si al mismo tiempo le corresponde la acusación de él.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que, en materia de Derechos Humanos, dependerá muchas veces de la historia política, social y económica de un Estado, el cual juzgará de acuerdo a sus experiencias cómo hacer efectivas las garantías que un momento dado quiera hacer válidas. La Constitución Rusa, actualmente en vigor y en la realidad constitucional que de ella surge, muestran grandes diferencias respecto de los derechos del hombre en el Occidente. La principal de éstas, nos dice el Dr. Floris Margadant⁽²⁷⁾ "es el requisito de que todo Derecho Humano sea utilizado dentro del socialismo soviético y nunca en contra de él". Otra diferencia deriva del sistema económico de la URSS, que permite promover al ciudadano el derecho de trabajo, que en Occidente sería todavía una promesa ilusoria.

(26) *Ob. cit.* Pág. 538

V. LAS DECLARACIONES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE INSPIRADOS EN DIVERSAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

Sin temor a equivocarme, este tema es sumamente complejo puesto que se refleja el desenvolvimiento de las ideas políticas de nuestro país y en especial, por el número tan grande de leyes fundamentales que han regido el desarrollo jurídico-político de México. Por lo extenso del tema no es posible realizar un análisis de todas las diferentes constituciones que ha tenido nuestro país, sobre todo para examinar los capítulos relativos a los derechos del hombre, tratando de precisar las ideas jurídico-políticas que influyeron; de tal manera -- que mediante una selección, escogiendo tal vez los códigos políticos más representativos, he escogido los siguientes:

- 1) Constitución de Apatzingan de 1814.
- 2) Constitución de 1836.
- 3) Constitución de 1857 y 1917.

1) Constitución de Apatzingan de 1814

El verdadero nombre de esta Constitución es la de "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana", difícil es el de precisar quien o quienes fueron los autores o redactores de este Decreto Constitucional; pero sí se puede tomar en cuenta documentos anteriores, que precedieron a la expedición de la Ley Fundamental de 1814.

En primer lugar tenemos los ensayos legislativos y políticos de Don José María Morelos, que a partir de las instruc-

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ciones dirigidas a sus subordinados para normar la conducta en las regiones que fueron ocupadas desde el 16 de noviembre de 1810, hasta el Decreto del 13 de octubre de 1811, que con motivo de la rebelión de Tabares y David y ante el peligro de que la guerra se agravara aún más por el odio racial, expidió Morelos en Tecpan; todos estos documentos son un semillero de información a las ideas políticas del Siervo de la Nación, de gran valor para estimar su actuación posterior y su intervención en el Decreto.

Después podemos considerar los Elementos Constitucionales de Rayón, el cual ejerce una influencia indudable de nuestra independencia y en los principios que forman su proyecto de Constitución, pueden y deben arrojar alguna luz con respecto a la de 1814.

En tercer lugar deben ser consideradas los Sentimientos de la Nación o los veintitres puntos presentados por Morelos en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo, dentro de un análisis, se revela que en ellos se encuentran temas sugeridos dentro del Decreto Constitucional de 1814.

Pero analizando el propio Decreto, éste fué considerado como una Constitución Provisional, mientras se lograba la independencia, afirmado lo anterior por el propio Decreto dentro de su artículo 137.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es indudable que Morelos tuvo una influencia directa y fundamental en la formación de esta Constitución, si bien la redactaron personajes como Quintana Roo, Bustamante y Herrera, los cuales fueron activos colaboradores, pero las ideas fundamentales fueron sugeridas por el propio Morelos.

Los sentimientos de la Nación, obra personal de Morelos, pone de manifiesto que conocía con amplitud las ideas de - - Rousseau y asimiladas de manera correcta. Morelos nos habla en este documento sobre la soberanía, la cual dimana directamente del pueblo, expresa también la Tesis del Contrato Social y por último consigna los derechos del hombre de sabor revolucionario francés, que después en su mayor parte aparecen en el Decreto. En definitiva este gran hombre después de haber sido una persona muy pobre e inculta se esforzó de tal manera que conoció muy bien autores como Grocio, Santo Tomás, Rousseau, Montesquieu, los filósofos de la ilustración y los documentos constitucionales de las revoluciones francesa y norteamericana, solo así y con valentía pudo haber hablado y creído en los derechos del hombre, la división de poderes, separación de la Iglesia y del Estado, libertad de comercio, todos estos preceptos se reflejan en la Constitución de Chilpancingo.

Por lo que se refiere a los antecedentes ideológicos, existen dos investigadores que me es necesario citar puesto que son los que más pudieran llegar a las raíces ideológicas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del pensamiento de Morelos dentro de la Constitución de 1814.

El primero es Jesús Reyes Heróles ⁽²⁸⁾, que afirma lo siguiente:

"Los antecedentes remotos, la acelerada ebullición ideológica en 1808, las ideas liberales existentes, aún cuando encubiertas explican la eclosión que supone la Constitución de 1814. Si se prescinde de estos antecedentes el Decreto Constitucional de --- Apatzingán aparece como un aerolito o bólido fugaz sin raíces ni puntos de apoyo, error de apreciación en que mucho han caído. Detrás de Quintana Roo, de Bustamante, de Liceaga, de Coss, hay meditaciones orientadas en lecturas predominantes en ciertos círculos: los trescientos abogados de que habla Zavala y su periferia... Lo que Apatzingán implica es la radicalización liberal. Frente al disimulo y al rutinismo constitucional, la Declaración de Apatzingán es frontal y definitiva.

Apatzingán queda como una prueba de hasta donde -- había llegado el pensamiento liberal en México y hasta donde conducían a ese pensamiento las realidades del País".

El segundo es Jesús Miranda ⁽²⁹⁾:

"Lo extraño como código político que sigue una línea

(28) *El Liberalismo Mexicano*, Jesús Reyes Heróles. UNAM. Facultad de Derecho, México, 1957. Pág. 23.

(29) *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*, Varios Autores, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, MEXICO 1952. Pág. 362

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ideológica y ha sido elaborado con posterioridad a las primeras creaciones legislativas de esa línea, la Constitución de Apatzingán toma prestados varios elementos de sus antecesores en la serie, es decir, de las que le precedieron en el brotar de la misma fuente.

Esta fuente, que eran los principios liberal, democrático, representativo y de la división de poderes, imponía una formulación casi igual, módulos legislativos semejantes; y como tal formulación había sido ya hecha por los revolucionarios franceses de fines del siglo XVIII, y a los que vinieron después no -- les quedaron muchas posibilidades de originalidad y tuvieron que aprovechar, quisieran o no, la obra de sus predecesores, tanto más que, como realizada en sublime momento de exaltada inspiración a todos los adoradores de los nuevos dogmas parecía perfecta en lo esencial, aunque muchos repugnaran sus extremismos".

Después de los análisis anteriores podemos entender debidamente los antecedentes de la Declaración de Derechos, contenida en la Constitución de Apatzingán.

El título V de la Constitución de 1814, es el siguiente: "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos", y consiste en el goce de la igualdad, seguridad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propiedad y libertad.

La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los Gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. Más adelante el artículo 27 estatuye: la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que se fije la ley, los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El título del capítulo y el artículo 27 implican dos consideraciones importantes: en primer lugar, establece la vinculación directa del texto legal mexicano con las Declaraciones revolucionarias francesas de derechos del hombre y del ciudadano, y vincula su naturaleza misma y su contenido, con acervo de ideas sociales, políticas, económicas y jurídicas que dan fundamento al Estado Mexicano y organizan los poderes sobre la base del individualismo democrático y liberal.

Por otro lado, el fin de la comunidad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del -- hombre, donde se plantea la cuestión; ¿cuáles son esos derechos naturales e imprescriptibles y también inalienables?, de acuerdo con las tesis esenciales la respuesta aparece en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos que nos dice:

"Para nosotros, son verdades indiscutibles que todos los hombres nacen iguales; que a todos les ha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sido concedido el creador ciertos derechos inalienables de que nadie les puede despojar.

Entre estos derechos se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad".

Por lo tanto, se consideran como derechos fundamentales la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

Los teóricos de la democracia discuten el lugar que ocupan, respectivamente la libertad y la igualdad, este debate no es vano, porque si a uno de éstos se le ofrece mayor importancia que a otro, la organización y las posibilidades de un gobierno democrático varían sensiblemente.

La idea de igualdad, ofrece o permite mover las fuerzas revolucionarias que no tienen sino una idea vaga de la libertad. La igualdad implica reivindicaciones materiales, tangibles y perceptibles, de tal manera que una aspiración de igualdad implica, desde luego, un rechazo de un orden social injusto, que provoca dinamismo que produce las revoluciones. Por tanto es lógico que una constitución esté inspirada fundamentalmente en el rechazo de un orden de cosas existentes y en una aspiración de suprimir ese estado social y político de -- privilegios en favor de una clase dominante y con ello el exterminio de favores o privilegios especiales sociales, políticos y económicos. Con respecto a lo anterior, la Constitución de Apatzingán no se queda atrás, aunque sin negar la influen-

TESIS CON
PALA DE ORIGEN

cia de las declaraciones revolucionarias francesas.

Artículo 19: "La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que las razones exijan que se gufen por esta regla común".

Artículo 25: "Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado, éstos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria la idea de un hombre legislador o magistrado.

Los artículos 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31, contenidos dentro del capítulo V ya mencionado de la Constitución de 1814, consignan la llamada Garantía de Seguridad.

La Garantía de Seguridad, por su propia naturaleza y finalidad de proteger al hombre, en contra de aprehensiones indebidas, procesos irregulares o imposición de penas arbitrarias, es una de las primeras que fueron reivindicadas en la larga lucha del hombre por su libertad. Fué Montesquieu el primero que elaboró una doctrina de este derecho y asimismo fué el -- primero en emplear este concepto de Seguridad dentro del Espíritu de las Leyes.

En carne propia los autores de la Constitución de 1814, habían conocido, las presiones arbitrarias, la tramitación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procesos ante tribunales especiales y la aplicación de penas infamantes, y tuvieron especial interés en este derecho, e inspirados en las declaraciones francesas consignaron en el Decreto Constitucional, las siguientes garantías:

- a) La Garantía Social. En el artículo 27 se previene: la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social. Esta no puede existir sin que se fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El sistema adoptado dentro de la Constitución de 1814, referente a la garantía de seguridad y, en general, la garantía en contra de la acción arbitraria del Estado se finca, en las Teorías de Montesquieu, dentro de la separación de poderes.

En Apatzingán, los constituyentes se olvidaron de esta garantía política de la libertad, y al efecto, el Artículo 27 establece: "que la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social, y se declara que ésta no puede existir sin que se fijen los límites..."

- b) La Garantía de Audiencia. Una de las grandes conquistas de la persona en su lucha en contra de los poderes arbitrarios y en defensa de su libertad, es la llamada garantía de audiencia, o sea el derecho del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hombre a no ser condenado y con ello afectado en su persona o patrimonio sin ser oído y vencido en juicio y condenado con las formas previstas por la ley. Este derecho es de ascendencia inglesa y su más remoto antecedente lo encontramos en la Carta Magna de 1215.

- c) La Garantía de la Libertad Física. La privación de la libertad física, es la forma más común de violación del derecho de seguridad y dentro del Artículo 21 establece que sólo las leyes pueden determinar - los casos en que puede ser acusado, preso o detenido, el Artículo 22 insiste en que se debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados. Asimismo para proteger al ciudadano en contra de excesos y violaciones durante el procedimiento, postularon en el Artículo 32, el cual dicta que: "la casa de cualquier -- ciudadano es un asilo inviolable".
- d) Garantía de Legalidad. Una de las conquistas del estado de derecho es la garantía de legalidad, basados en que la ley es la expresión de la voluntad general, que es la misma para todos, y la consideración de que existe una super ley que será la misma Constitución, a la cual se tienen que sujetar todas las demás leyes. Esta garantía está considerada dentro del Artí-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

culo 18: "ley es la expresión de la voluntad general en el orden de la felicidad común". Artículo 19: "la ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las condiciones en que la razón exija que se gufen por esta regla común. El Artículo 28 establece: "son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley". El Artículo 29, previene que el Magistrado que incurra en este delito será depuesto y castigado con la severidad que demande la ley.

- e) Derecho de Propiedad. Los constituyentes de 1814, re conocieron el derecho de propiedad y lo protegieron en los siguientes términos:

-Artículo 34. "Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan la ley".

-Artículo 35. "Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación".

- f) Derechos de Libertad. Dentro de los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución de 1814, se consignan los llamados derechos de libertad. La declaración de que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los hombres nacen y permanecen libres, quiere decir que cada quien es su dueño único y señor de su propio destino, cada quien actúa de acuerdo a su propio juicio. Esta libertad, filosófica y moral o bien libertad lisa y llanamente, no tiene otros límites que la libertad de los demás. Por otro lado corresponde a la ley, definir que es lo que puede lesionar el derecho de los demás; por ésto cada quien es libre de hacer todo lo que la ley no prohíbe, y nadie puede hacer lo que la ley no ordena. Esta libertad en general tiene como consecuencia natural la libertad de pensamiento, aún en materia religiosa así como el de comunicar el pensamiento oralmente o escrito, con la sola reserva de las disposiciones legales en contrario.

De esta forma la libertad al proyectarse al plano material, se transforma en la libertad económica.

Los constituyentes desearon también garantizar la libertad política estableciendo el principio de que todos los ciudadanos pudieran participar en la formación de las leyes de manera directa a través del sufragio o de manera indirecta a través de representantes. Estableciendo de esta manera el reconocimiento de la libertad política los constituyentes definieron y declararon alguna de las normas más importantes de la libertad en general, desde luego la libertad de pensamiento,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertad religiosa, etc.

2. Constitución de 1836

Llamada también de "Las Siete Leyes Constitucionales", es un prototipo de una de las grandes tendencias que dividieron a los mexicanos en el largo y azaroso camino histórico. Esta constitución está redactada por pensamientos conservadores y centralistas inspirados fundamentalmente en las doctrinas inglesas derivadas de los pensamientos de Burke y de Locke. En lo que se refiere a la teoría de los derechos del hombre y más aún, a lo que se le llamó en 1836 los "Derechos del Mexicano", se deja sentir la huella del pensamiento de Montesquieu y de todo el pensamiento inglés.

En este documento se hace una ingerencia muy especial en el elemento de la seguridad que a su vez es un elemento esencial en las relaciones entre la libertad política y los ciudadanos, y los medios y procedimientos necesarios para garantizar esta seguridad, son los que deben dictarse en las leyes que forman la libertad política en su relación con el ciudadano.

Los autores de la primera Ley Constitucional de 1836, y uno de los que la redactaron es el Sr. Sánchez de Tagle, consideraba a la seguridad como elemento primordial y básico del sistema de derechos del mexicano. Para él, los derechos naturales, por su propia sustancia y esencia, debían presupo-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nerse y nunca declararse, ya que pretender formular un catálogo completo, exponía al legislador a errores en demérito de los mencionados derechos.

Por lo tanto, para Tagle, lo que se debería consignar en la constitución eran ramos de la libertad individual, civil y política, pero de manera muy especial y preferente, las garantías efectivas de estos ramos de la libertad del hombre, es decir las garantías de la seguridad del Goce y disfrute de los mismos derechos.

En este documento se nota aún más la influencia de Montesquieu en los redactores de la Constitución de 1836, es decir, en la teoría de la separación de poderes, que esencialmente es una garantía política de la libertad del ciudadano.

3. Constitución de 1857 y 1917

La Constitución de 1836, es la única con filiación conservadora, y tuvo una vida muy efímera, y en mi opinión lo -- fué por no adaptarse a la realidad política y social por la que pasaba el gobierno de México, dirigiendo los destinos de la nación hasta 1843, y complicados y diversos hechos políticos provocaron su derogación y la adopción de una nueva ley fundamental conocida con el nombre de Bases Orgánicas, en donde no se encuentra un capítulo especial que se refiera a los Derechos del Hombre.

Más tarde, triunfantes las tendencias liberales y fede-

TESTES CON
FALLA DE ORIGEN

ralistas, se promulgó el Código Político que se conoce con el nombre de "Actas de Reforma de 1847", obra en su totalidad -- creada por uno de los pocos hombres geniales, que ha producido nuestra política, Don Mariano Otero. En esta Constitución, por primera vez una ley positiva se cimentó el Estado Mexicano sobre la base del individualismo liberal y se hizo la declaración solemne de que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales.

Nuestra historia continúa su curso y se promulga la Constitución de 1857, en la cual se realizó un triunfo definitivo de las tendencias liberales, democráticas e individuales, se estructura nuestra organización jurídico política sobre la base del sistema federal. Dentro del capítulo primero, se declaró que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones.

Por último después del largo periodo del Porfiriismo, estalló la revolución y recogiendo los anhelos populares, la revolución triunfante legalizó sus actos y sus aspiraciones al promulgar la Constitución de 1917, aunque en realidad es una serie de reformas a la Constitución de 1857, se formuló así mismo en su capítulo primero un catálogo de derechos del hombre que han sido llamados las Garantías Individuales.

Como en la Constitución de 1917, la que está vigente tendrá un estudio histórico más profundo que las anteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Intentando hacer un estudio jurídico político sobre las ideas que inspiraron el capítulo de las garantías individuales, estas garantías tienen en su esencia el carácter de derechos del hombre, los cuales se recogen del legado dejado por la Ley -- Fundamental de 1857.

Estas garantías son derechos del hombre, sin pretender que estos derechos se funden en una teoría específica de Derecho Natural, sino en la convicción de que hombre, como tal, como persona humana, tiene derechos que le son propios frente al Estado.

Estos derechos que el poder público reconoce y los consigna dentro de la Constitución, por lo que decimos que le son anteriores al Estado.

Pues bien, empecemos el estudio después del triunfo y de su efímero paso por la Presidencia de la República de don -- Francisco I. Madero, donde se afirma el gobierno del usurpador Victoriano Huerta, lo que inicia un movimiento revolucionario, cuya cabeza era el Gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, quien a su vez se convierte en Jefe del Ejército Constitucionalista, cuyo objetivo era el restablecimiento de la Constitución en vigor y la desaparición del Gobierno a manos de Huerta.

Este movimiento revolucionario llevó al cabo la formula-

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

ción de un plan conocido bajo el nombre de el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913. Redactado por el propio Carranza y un grupo de jóvenes, que dejaron posteriormente una gran huella en la historia política de nuestro país, caracterizándose por sus inquietudes, agresividad y radicalismo, nos referimos a Lucio Blanco y a Francisco J. Mújica.

El 18 de abril de 1913 Carranza aceptó el Plan de Guadalupe y ofreció sus esfuerzos para restaurar el orden constitucional de la República y satisfacer las justas aspiraciones del pueblo por medio de la patriótica cooperación de todos -- los buenos mexicanos ⁽³⁰⁾.

Ya en el Poder Ejecutivo, Carranza expide un Decreto sobre reformas al Plan de Guadalupe y Bases para convocar al Congreso Constituyente el 14 de septiembre de 1916. Con este documento quería regularizar la situación legal del movimiento revolucionario, darle un estatuto jurídico y consignar las -- aspiraciones de Carácter Social, que habfan surgido al calor de la lucha:

Con el objeto de precisar el carácter de las ideas que animaron el proyecto de referencia, base esencial de la Constitución de 1917, es conveniente expresar los conceptos mencionados por Carranza en su discurso ante el Congreso Constituyente.

(30) *Planes Políticos y otros Documentos. Fondo de Cultura Económica. México 1945. Pag. 48.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la primera parte del Discurso, Carranza manifestó que en el proyecto estaban contenidas reformas políticas surgidas a través de la experiencia adquirida por varios años, observaciones atentas y definidas para cimentar las instituciones sobre bases sólidas, encauzando la marcha de la libertad y el Derecho. Se refirió a las fallas del sistema vigente bajo la Constitución de 1857, aunque elogió a este ordenamiento, en la que se consolidó la nacionalidad, consagra los más altos principios reconocidos por la revolución francesa, y agregó que desgraciadamente los legisladores de 1857 se conformaron con proclamar principios generales sin llevarlos a la práctica.

Después de lo anterior, manifestó que existía o prevalecía un absoluto divorcio entre la constitución y la realidad ya que: "los derechos individuales que declara, son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados por los diversos Gobiernos que se han sucedido desde su promulgación" (31).

Las leyes de amparo que deberían proteger, han embrollado la marcha de la justicia, de tal manera que el amparo ha llegado a ser un arma política que ha acabado con la soberanía de los Estados y puesto a la Corte en manos del Poder Ejecutivo. De tal manera que la Declaración de los Derechos del

(31) *Diario de Debates del Congreso Constituyente. Imprenta de la H. Cámara de Diputados. México, 1922. Pag. 203.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hombre al frente de la Constitución General de 1857, no ha tenido la importancia práctica que de ella se esperaba.

Después del análisis de esta ponencia, podemos decir que Carranza y los redactores del proyecto de la Constitución, fueron sin duda alguna unos liberales auténticos y dejaron sentir que las Garantías Individuales eran de carácter supraestatal y que el Estado se debía concretar a reconocerlos.

Posteriormente Carranza ofrece su opinión diciendo que se debería procurar dentro de la elaboración de la Constitución las siguientes ideas que para él eran fundamentales dentro del nuevo documento, que entre otras eran las siguientes:

"Protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de él derivan, de una manera directa y necesaria, como constitución de la personalidad del hombre" (32)

Según el profesor Alfonso Noriega, comenta que el pensamiento de Carranza se resumiría en reconocer que el fin primordial del Gobierno, es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, cuidando de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de la libertad individual

(32) *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Pág. 124*

en vista de la felicidad de todos los asociados ⁽³³⁾

Por esta razón Carranza quería: "que lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana para evitar que el Gobierno con el pretexto de mantener el orden y la paz, limite el derecho y no respete su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente". ⁽³⁴⁾

Es importante examinar con cuidado lo relativo al planteamiento y aprobación del artículo 1º del proyecto formulado por Venustiano Carranza.

Es en la décima sesión ordinaria del Congreso Constituyente efectuada el 12 de diciembre de 1916, donde se presentó a la consideración de la Asamblea el dictamen de la Comisión de Constitución sobre el texto del preámbulo de la misma, sucediéndose uno de los más apasionantes debates.

Por diversas razones la Comisión, dictaminó que no debía llamarse Estados Unidos Mexicanos, sino República Federal Mexicana, para de esta manera salvar el federalismo que se encontraba en grave peligro, y como es lógico se revivió el --

(33) *Ob. cit.* Pág. 125

(34) *Diario de Debates, Congreso Constituyente, Imprenta de la H. Cámara de Diputados. México. 1922. Pág. 262*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

viejo debate entre el federalismo y el centralismo.

Al respecto el Lic. Luis Manuel Rojas, presidente de la Asamblea, desempeñó un papel muy importante en la discusión referente al Artículo 1º del proyecto antes de que fuera planteado al Constituyente, éste Artículo 1º es la puerta de una nueva ley, es jurídico y correcto, pero es frío, no tiene alma, no es intenso y bajo ese concepto no se puede comparar el texto del Artículo 1º con la antigua Constitución. Por lo tanto uno de los autores del proyecto consideraba que el nuevo Artículo era inferior al de 57, ya que no se reconocía en él derechos del hombre, razón por la cual Luis Manuel Rojas agregó otra parte de su discurso que para salvar este inconveniente, era necesario que se quedara bien definido lo siguiente:

"Que el gobierno es precisamente para beneficio común y todas las leyes que dicte no tienen más objeto que garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales y civiles del hombre; pues el verdadero papel del gobierno es mantener el equilibrio entre todos los asociados"⁽³⁵⁾.

Se hace evidente que tanto Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías tenían una convicción muy cercana a las ideas

(35) *Diario de Debates, Congreso Constituyente. Imprenta de la H. Cámara de Diputados, México. 1922. Pag. 406.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Vallarta, de que existían varias clases de derechos que se diferenciaban en su esencia misma y que había que tener en -- cuenta al considerar al Capítulo 1º: derechos naturales o bien derechos del hombre, que eran los fundamentales y de los cuales derivan todos los demás, ya que protegían el conjunto de las manifestaciones de la libertad del hombre; derechos políticos y por último derechos civiles.

El 13 de diciembre de 1916 se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución sobre el Artículo 1º, afirmando que se debía aprobar este artículo del proyecto el cual contenía los dos principios capitales, cuya enunciación debe proceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre y por esto recomienda al poder público que los proteja de una manera muy especial, como que son la base de las Instituciones Sociales.

El primero de estos principios, era de que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales, a todos los habitantes de la República y el segundo, de que con estos derechos no debían restringirse, ni modificarse, sino con arreglo a la ley.

En ese entonces el diputado Martínez de Escobar, dentro de su intervención habló por primera vez sobre la idea de lo que era el derecho social o bien la garantía social. Sostuvo que en nuestra Constitución se distinguen tres clases de --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principios: el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo⁽³⁶⁾, explicándolos de la siguiente manera:

- "Principios de Derecho Social, es todo aquello que llamamos derechos del hombre o garantías individuales.
- Principios de Derecho Político que son la forma de organizar la forma de gobierno.
- Principios de Derecho Administrativo, que son el derecho político dinámico en acción".

En realidad se estaba presentando un serio conflicto y todo por entablar discusiones más filosóficas que prácticas, y lo envfo que quedaban eran más confusiones que no nada más se quedaban en cuanto a la redacción del Artículo 1º, sino también a los subsiguientes:

Se buscó una solución práctica, que a mi juicio se tardó un poco, la conclusión a la que se llegó fue de que el --- hombre tiene un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, producido por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Por lo tanto, la Constitución no necesita declarar derechos, es más indispensable que garantice de manera completa todas las manifestaciones de la libertad, y esto es lo que se hizo en el proyecto del Artículo 1º.

(36) Ob. cit. Pág. 425

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya dijimos anteriormente, el curso de los debates sobre el resto del articulado correspondiente a las garantías individuales, encontramos expresado de manera directa, el mismo concepto de los derechos del hombre como derechos inherentes a las personas y anteriores al Estado.

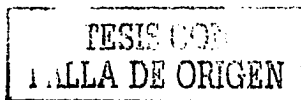
Para reafirmar la idea anterior, presento algunas referencias que soportan lo antes mencionado.

El Artículo 3° del proyecto hablaba de la libertad de enseñanza, dentro de este tema los miembros de la Comisión no aceptaron las ideas del proyecto y formularon por su parte un nuevo proyecto de artículo mucho más radical.

El texto del Dictamen presentado por la Comisión de Constitución decía (37):

"La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho, igual de los demás; y de este principio aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho material, cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o estorbar su desarrollo.

(37) Ob. cit. Pág. 436



Como podemos ver, el criterio de la Comisión reviste en un liberalismo puro: la libertad es la facultad de hacer todo lo posible compatible con la libertad de los demás. Existen derechos naturales, pero cuando el libre ejercicio de un derecho del hombre pueda afectar la conservación de la sociedad o su desarrollo, es decir, cuando se afecten los derechos de la sociedad, es lícito restringirlo.

También se discutió el Artículo 5º del proyecto, que -- consagraba, en unión del Artículo 4º, la garantía de libertad de trabajo, y es muy ilustrativa para investigar el concepto que los constituyentes tuvieron de los derechos del hombre. No obstante el espíritu reformador, el radicalismo que pugna por la creación de bases constitucionales que reglamentaran los derechos de los trabajadores, es imposible, encontrar una crítica alguna al concepto de derechos del hombre y, por el contrario, algunos oradores y diversos documentos referían que se trata de derechos naturales, aún cuando quizás el contenido de estos derechos no fuera precisamente derivado de una teoría específica del derecho natural. Hay que reconocer por otro lado que la idea de que se trataba de derechos inherentes a la naturaleza misma del hombre, estaba en la mente y en el ánimo de todos los constituyentes.

Alfonso Cravioto, uno de los más brillantes oradores del Congreso de Querétaro, pugnó por la creación de normas constitucionales que legislaran sobre el trabajo y, aún más, pidió

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a la Comisión reiterara el proyecto del Artículo 5º diciend⁽³⁸⁾o:

"Todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial, que serfa el más glorioso de - nuestros trabajos aquí, pues si como en Francia, después de su Revolución, ha tendio el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas - los inmortales derechos del hombre, así la revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consagrar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros".

Se siente en estas palabras una profunda devoción, por los derechos del hombre, obra de la Revolución Francesa, que se asientan con los derechos de los obreros, que postulaba la revolución mexicana y era necesario que se consagrara en nuestra Constitución.

Como consecuencia de estos debates, un grupo reducido de diputados se reúne con el objeto de formular un proyecto de legislación constitucional obrera que se sometiera a la discusión y aprobación del Constituyente.

Esta Comisión presentó a la Asamblea de Querétaro un pro
(38) *Ob. cit. Pág. 720*

TENE QUE
FALLA DE ORIGEN

yecto de reformas al Artículo 5º de la Constitución de 1857, y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

Dentro de la exposición de motivos del proyecto, contiene entre otras cosas, el reconocimiento de la libertad de trabajo, como derecho del hombre, y la justificación de que el Estado, en defensa de los intereses de los trabajadores, limita el carácter absoluto de tal derecho.

Esto nos obliga a llenar el vacío existente en nuestras leyes, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y en nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles, de tal manera que es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre cuando es objeto de contrato.

Dentro de la misma exposición, se manifiesta y justifica el derecho de asociación de los trabajadores dentro de los siguientes términos: la facultad del hombre de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión entre los individuos dedicados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a trabajar para otro con un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que sea prestado el servicio y alcanzar una retribución más equitativa.

Más tarde, se discutió el Artículo 9°, proyecto que consignaba la libertad de reunión. Dejándose ver la tendencia liberal de nuevo, en esta ocasión otro diputado, el señor González Torres, dijo textualmente: "el derecho de asociación, es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia de la libertad humana" (39).

La revolución, al calor de la lucha, despertó los anhelos populares y adquirió una verdadera consistencia, se crea un auténtico repertorio de aspiraciones, ideales y de reivindicaciones de carácter social y económico que afloraron dentro del Congreso Constituyente. El Proyecto de Carranza sobre el Artículo 27 no satisfacía a nadie por los términos en que estaba redactado y mucho menos después de que se presentaron los brillantes resultados obtenidos al formular el capítulo sobre el Trabajo y la Previsión Social, en otras palabras el Artículo 123 Constitucional.

De tal manera que se formó una Comisión para presentar un proyecto sobre el Artículo 27, para someterlo a la Comisión de la Constitución, para después presentarlo a la consideración de la Asamblea Constituyente.

(39) *Ob. cit. Pág. 718*

TEXIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tenemos que analizar que el contenido del Artículo 27, tenfa íntima vinculación con problemas muy graves dentro del orden social y económico. De tal manera que tanto los autores del proyecto, la Comisión Dictaminadora y los miembros del - Constituyente, tenfan la convicción de que el derecho a la - propiedad era simplemente un derecho natural susceptible de sufrir modalidades.

En primer lugar el Proyecto destacó como primer tema, el delicado problema del derecho de propiedad y la posibilidad de limitarle o de afectarlo. Los autores del proyecto, así como la Comisión, afirmaron entre otras cosas lo siguiente:

- "Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad;
- la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida es indispensable...
- claro está, que el ejercicio del derecho de la propiedad no es absoluto y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad, igual que a -- todos sus asociados, deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo" (40).

(40) Ob. cit. Pág. 274

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia de lo anterior, la Comisión después de consagrar la propiedad como garantía individual poniéndola al cubierto de toda expropiación que no estuviere fundado en la utilidad pública, fijó las restricciones a que estaría sujeto ese derecho natural.

Es verdad que el movimiento revolucionario, precursor de la Constitución de 1917, tuvo inicialmente como meta primordial y casi única, el restablecimiento de la Constitución de 1857. Posteriormente sin pensar en hacer otra Constitución se tenía la convicción de adicionarla bajo el Plan de Guadalupe y los Constituyentes, aprovechando el Capítulo I de la ley suprema para vaciar en él las semillas recogidas dentro del movimiento revolucionario, sin introducir en verdad cambios substanciales dentro de la naturaleza de los derechos públicos declarados.

Pero casi sin pensarlo, surgieron las ideas sociales que caracterizan a nuestra Constitución que fué la primera en con tener estas características que como lo he comentado son de carácter social. Estas ideas fueron propugnadas por muchas personas interesadas en el triunfo total de la revolución y de sus postulados, entre ellos se encuentran el propio Carranza, Flores Magón, Zapata y Luis Cabrera, entre otros. Entre las ideas destacadas está el derecho de propiedad, derechos de los trabajadores y el agudo problema que hasta nuestros -- días sigue siendo muy delicado, me refiero de la Tenencia de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Tierra.

Por otro lado algunos autores afirman que el movimiento revolucionario carece de originalidad, como por ejemplo dice que cuando se levanta en armas el campesino Emiliano Zapata y proclama su Plan de Ayala, documento importante ya que incitó a las masas campesinas a tomar las armas, con la esperanza de obtener las tierras necesarias para poder subsistir, el lema de "Tierra y Libertad", no era propio y tampoco fue copiado de los postulados de la revolución Rusa, el lema utilizado era el siguiente: "Libertad, Justicia y Ley", las palabras "Tierra y Libertad" eran las que utilizaba frecuentemente en sus artículos Ricardo Flores Magón, publicándolos en el periódico Regeneración.

La mayor parte de las cuestiones que influyen en la Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana, se refieren al planteamiento del problema de la distribución de la tierra y a la situación del desamparo de los trabajadores fabriles del país, problemas que no se vinculaban con ninguna otra doctrina específica, ni una tendencia doctrinal o ideológica, sino que contienen la fuerza de los hechos, su crudeza y gravedad que requerían una atención y remedio inmediatos.

A mi entender, la Constitución Política Mexicana de 1917 reviste la expresión de la conciencia de la Nación, que se fué formando desde el momento en que obtuvimos nuestra inde-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pendencia. Los problemas que se presentaron no son exclusivos de nuestra Patria, pero sí revistieron en ella caracteres propios, muy peculiares, los cuales se plantearon y resolvieron dentro de la Constitución.

Para poder resolver estos problemas no se recurrió a la aplicación de teorías sociales o económicas importadas, sino que con el espíritu de servicio a través de nuestra propia tradición, de aplicar ideas que se fueron formando a través del devenir de nuestra vida como un pueblo independiente.

Es verdad que en realidad fueron dos los temas que tienen su inicio desde que se obtuvo la independencia, y sería la discusión sobre la propiedad y la distribución de la tierra, y más tarde la situación miserable de los trabajadores no agrícolas y en general las clases devaldadas. Estos dos problemas son los que encaró y resolvió sin temor a equivocarnos el Constituyente de Querétaro y cuya reglamentación en los artículos 27 y 123 de la Ley Fundamental, confieren en la misma, originalidad indudable y personalidad propia.

Por lo tanto, los datos históricos y los antecedentes ideológicos de la Constitución, obligan a deshechar la idea de que sus autores respecto a la naturaleza de las garantías individuales, obedecen a la influencia de otras doctrinas sino responden a las necesidades del pueblo mexicano en su lucha por encontrar la libertad, la justicia y el respeto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus derechos humanos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

151

CAPITULO VI

LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOS PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

TESIS COM
FALLA DE OFICIO EN

Hasta agosto de 1980, 18 países no habían ratificado varios instrumentos internacionales, y entre ellos se encontraba México. Con respecto a los Derechos Humanos, muchos de ellos consagrados dentro de la Constitución Política de 1917, han constituido uno de los principios fundamentales de la política exterior mexicana, razón por la cual nos preguntamos el por qué la tardanza sobre la ratificación de este tipo de tratados internacionales sobre todo referentes, como ya lo hemos mencionado, a los Derechos Humanos.

No es, sino hasta el día 18 de diciembre de 1980 cuando el Senado de la República aprobó los dos Pactos internacionales, uno relativo a los Derechos Civiles y Políticos y otro relativo al de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La relación recíproca entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los dos Pactos Internacionales, del 16 de diciembre de 1966, sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está basada en una congruencia y compatibilidad del sistema de Derechos Humanos a escala mundial y los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconocido por la Ley Fundamental Mexicana; y no solamente en ella sino también en las disposiciones pertinentes de los Códigos Civiles del D.F. y de los Estados, con los Códigos Penales, y todavía va más lejos en otras diversas legislaciones tales como la Ley de Organizaciones Políticas y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procesos Electorales.

Por otro lado, dentro de nuestra Constitución, existen preceptos que, de alguna forma marcan un adelanto o una mayor profundidad dentro del campo de los Derechos Humanos. En primer término es interesante recordar el texto del Artículo 15 de nuestra Ley Fundamental que nos dice:

"No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de es clavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

I. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA.

Toda estructura jurídico-política, deberá tener como base y finalidad el aseguramiento y salvaguarda de los Derechos Humanos, si ello no fuere así, dicha estructura carecerá de valor, llegando seguramente a un régimen de opresión.

Mientras los Derechos Humanos no se respeten, sólo existirá un reino de fuerza y de tiranía; según el Maestro Jorge Carpizo ⁽⁴¹⁾, quien nos dice: "para conocer realmente la constitución de un país, se deben contestar tres preguntas fundamentales, que son:

1. Cómo están establecidos y como operan las garantías o derechos individuales.
2. Qué mínimos económicos y sociales se les aseguran a los individuos y como operan en la realidad.
3. Cuál es la estructura del sistema político".

Dentro de este siglo, se ha vivido una violación masiva de los Derechos Humanos y sólo mediante la internacionalización se ha querido dar vigencia efectiva, para el logro de estos derechos. México, continuando con su tradición histórica, tuvo una de las intervenciones más originales en 1945 para lograr la elaboración del régimen de la ONU, al proponer

(41) *Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1981. Pág. 31*

TELACOM
FALLA DE ORIGEN

junto con otros países se redactara una Carta Universal de los Derechos del Hombre.

La importancia que tiene un país al ratificar los instrumentos internacionales sobre esta materia, radica en que estos contienen el ideal de cuales Derechos Humanos deben ser protegidos en todos los países, solo en esta forma se irá estructurando un pensamiento común y general de los Derechos Humanos. La aprobación de los Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, se inscribió dentro del proceso de la reforma Política, según se manifestó en la exposición de motivos que realizó el Poder Ejecutivo Federal, al solicitar al Senado la aprobación de dichos instrumentos, dentro de esta exposición se afirma que:

-La falta de participación de nuestro país en ellos sería contraria a una trayectoria que hemos acreditado en favor de las causas progresistas que se libran en el mundo... La posición que objetivamente ocupamos en el concierto internacional y nuestros esfuerzos por lograr un mundo más armonioso y justo, serían incompatibles con una abstención o marginación en tareas de importancia como la que tienen, a escala internacional, las luchas por la vigencia y la aplicación de los Derechos Humanos.-

De manera usual, es que un país al momento de aprobar o adherirse a un tratado realice reservas, salvedades o inter-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pretaciones con el objeto de armonizar el Instrumento Internacional con su historia y con su Constitución. México no ha sido la excepción, y lo ha hecho con respecto a los Pactos y Convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, al proceder a su adhesión.

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

II. COMENTARIOS Y RESERVAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO.

De esta forma, examinemos las declaraciones interpretativas y las reservas que realizó el Gobierno de México, con respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a) Respeto a la vida.

En el párrafo I del Artículo 4 de la Convención, se lee, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y este derecho lo protegerá la ley en general, a partir del momento de la concepción.

México, considera que la expresión, en general, no obliga a que el orden jurídico interno proteja la vida a partir del momento de la concepción, porque afirmó nuestro gobierno, esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Para precisar este punto, el problema del cual se está tratando es precisamente el del aborto, tema del cual se ha venido debatiendo en los últimos años dentro de nuestro país, este debate ha encendido los ánimos y aún no se tiene una solución definitiva. De esta forma la consideración realizada por el Gobierno mexicano es positiva, ya que este problema debe decidirse por los Gobiernos a nivel interno.

b) Libertad religiosa.

El Artículo 12 de la Convención, establece entre otras,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la libertad de la persona para profesar y divulgar su religión o creencias, en forma individual o colectiva, y tanto en público como en privado.

Dentro de nuestra Constitución, se dispone que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de las iglesias; México interpretó que esta limitación se encuentra dentro de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12 de la Convención, que indica que la libertad de manifestación religiosa únicamente está limitada por las prescripciones de la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

c) Derecho a las elecciones.

El Artículo 23 de la Convención, dispone que todos los ciudadanos tienen el derecho de votar y de ser votados y de tener acceso a las funciones públicas del país, pudiendo la Ley reglamentar el ejercicio de esos derechos exclusivamente por las razones que se señalan en el párrafo II de ese artículo.

La Constitución mexicana dentro de su Artículo 130, expresamente ordena que los ministros de los cultos no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho a asociarse con fines políticos, por lo anterior, México realizó una Reserva expresa -- con respecto al párrafo II, esta reserva se debe a que tenemos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un precepto constitucional contrario al Artículo 23 de la Convención, el cual establece una supremacía del Estado sobre -- las Iglesias, desconociendo cualquier personalidad.

d) La no aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

México no reconoce la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque expresa el mismo documento que: "la aceptación de la Jurisdicción obligatoria y automática de la Corte Interamericana de Justicia, estaría fuera de lugar por ahora, toda vez que la legislación nacional prevé los recursos necesarios para corregir cualquier falla en la estructura de preservación de las garantías individuales y sociales.

Tal vez me aventure en mi apreciación, pero en este caso el Gobierno Mexicano no ha sabido interpretar los Estatutos de la Corte Interamericana de Justicia, ya que un Gobierno - puede adherirse a la Corte bajo distintas y variadas reservas, como por ejemplo el de aceptar la jurisdicción de la Corte en caso de una controversia con otro estado y al término o al -- dictar sentencia, terminaría su adhesión a la misma Corte, o por otro lado se puede usar la Corte para las interpretaciones que un Gobierno crea conveniente hacer tratándose de instrumentos internacionales referentes a Derechos Humanos.

Podemos ir más lejos diciendo que el Gobierno Mexicano,

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

todavía no está preparado para aceptar la Jurisdicción de una Corte Internacional, con respecto a una cuestión tan delicada como lo son los Derechos Humanos.

e) La suspensión de las garantías.

El Artículo 27 de la Convención, se refiere a la suspensión de las Garantías. Al respecto nuestra Ley Fundamental autoriza al Poder Ejecutivo, solicitar al Congreso, en casos de invasión, perturbación grave de la paz, o en cualquier otro que ponga en peligro a la sociedad, la suspensión en todo el país o en un lugar determinado de las garantías individuales, que sea necesario para poder superar rápida y fácilmente la emergencia. Para todo ello, se puede seguir el procedimiento que indica la propia Constitución y la Suspensión se limitará en el tiempo, y realizado por medio de prevenciones generales y no podrá referirse a determinado individuo.

Por lo que la reserva corresponde, a que ésto es de carácter interno y la suspensión responde en este caso a los posibles problemas que pudieran presentarse en un momento dado y en un lugar determinado,

Dentro de este estudio o exposición, en realidad encontramos que la Constitución Mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos están basadas en la misma filosofía y política y es por lo mismo que se encuentren múltiples coincidencias y congruencias entre estos dos documentos. En estos

TEC. CO
FALLA DE ORIGEN

Últimos años México ha participado más directamente dentro -- del concierto internacional, y de hecho ha ratificado diversos instrumentos internacionales que a continuación expondré, ya que si dejara de hacerlo estaría incompleta la exposición sobre la participación de nuestro gobierno, de tal manera que son los siguientes:

1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
Diario Oficial, 28 de abril de 1981.
2. Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.
Diario Oficial, 19 de abril de 1981.
3. Convención sobre Asilo Territorial.
Diario Oficial, 4 de mayo de 1981.
4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
Diario Oficial, 7 de mayo de 1981.
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
Diario Oficial, 12 de mayo de 1981.
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Diario Oficial, 12 de mayo de 1981.

FESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Diario Oficial, 20 de mayo de 1981.

TESIS CC.N
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. CONCLUSIONES.

La historia nos presenta en diferentes etapas y lugares, amargas experiencias del conglomerado humano dentro de la lucha y búsqueda de derechos que vean por igual a todos los miembros de la comunidad. No sólo es la búsqueda de sanciones y derechos impresos en reglamentos, códigos o constituciones, sino la integración de un modo de vida armonioso, completo y vigoroso.

Cabe destacar que no solo tiempos amargos tiene la historia, sino que también existen momentos gloriosos donde grupos e ideologías se unen para plasmar derechos y garantías en documentos constitucionales que rigen la vida dentro de sus propias comunidades. Los primeros ejemplos de lo anterior están contemplados en la carta de garantías individuales, insertas dentro de la constitución de los Estados Unidos de América, en la promulgación de la independencia del Estado de Virginia, la carta de derechos de Inglaterra, y dentro de la revolución francesa, en su promulgación de la declaración de los derechos del hombre y deberes del ciudadano.

Pero esto no es suficiente, pues el mundo vive la primera guerra mundial, donde se presentan ataques en contra de la dignidad humana, y como resultado tenemos la creación de un organismo internacional llamado La Sociedad de las Naciones, donde de una manera deficiente se inicia la protección de mi-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

norfas étnicas, lingüísticas y religiosas, se ven los intereses de la enorme masa trabajadora y se crea la corte internacional de justicia. De esta forma, algunos autores señalan a la Sociedad de las Naciones, como la iniciadora de los recursos personales y materiales ante organismos internacionales para el amparo y protección de los derechos humanos.

No bastó la experiencia de la primera guerra mundial como una cicatriz lo suficientemente profunda y dolorosa, sino que se tuvo que recurrir a una segunda conflagración mundial mucho más cruda y horrorosa, donde nunca se pudo calcular más que aproximadamente las cuantiosas pérdidas humanas y sobre todo el ataque más brutal jamás visto en contra de los valores y la dignidad humana.

Concluida la segunda guerra mundial; se origina la necesidad de una reorganización a nivel mundial, se reestructuran filosofías políticas y económicas y, la sociedad de las naciones desaparece para dar lugar al nacimiento de lo que hoy conocemos como la Organización de las Naciones Unidas.

En este organismo se presenta a los estados miembros el compromiso de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos cooperando con el mismo organismo para lograr este propósito. Como vemos, existe ya la preocupación por el tema de los derechos humanos, y va cobrando mayor interés; en 1947 se aplica el término de Carta Internacional de Derechos Humanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a una declaración y descripción de los mismos, creándose así mismo una convención, y en 1948 se aprueba y proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, más tarde se determina la creación de pactos internacionales sobre derechos humanos que son: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Pero, ¿qué importancia tiene para nosotros una declaración universal de derechos, si ésta solo se usa como máscara hacia el exterior, y por dentro se muestra el desinterés y abuso de naciones poderosas? Si bien es cierto, que disposiciones de la misma declaración han sido citadas e incorporadas dentro de constituciones, legislaciones municipales y decisiones de las cortes, esta declaración no solo debe tomarse en cuenta dentro de los organismos internacionales, y en constituciones o códigos, sino que el contenido de sus artículos debe ser introducido y dado a conocer desde los primeros años de estudio, no es necesario el estudio del derecho como profesión para internarse en estos principios, que son de carácter universal y se presentan en cualquier actividad, ya sea en lo civil, político, económico, social o cultural.

¿De qué sirve un documento tan valioso, y que sólo sea conocido por instituciones, organismos o sujetos que en un lugar o momento determinado tengan la facultad de decisión y que dentro de sus resoluciones pueden afectar la vida de millones

TESIS CC.
FALLA DE ORIGEN

de seres humanos?

La misma declaración no debe ser un mero documento de carácter moral, sino un conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio. Lograr ésto sería muy provechoso, sobre todo cuando todavía hay que admitir su inobservancia por parte de las grandes potencias que solo reconocen a este documento autoridad de carácter moral, la cual no los compromete a cumplir con deberes jurídicos específicos.

El continente americano, no ha experimentado la amargura de ser territorio o frente de guerra mundial, por lo que únicamente puede tener una ligera idea de lo que es vivir dentro del terror de este acontecimiento. Si bien es cierto, que guerras de independencia, golpes de estado, revoluciones y, en los últimos tiempos, guerras civiles de países hermanos lo han asolado, todo ésto ha dejado al continente convertido en una región politizada que ya no desea permanecer al margen de sus vidas políticas y económicas en sus propios países, y que aspira a involucrarse y desarrollarse dentro del marco internacional.

En el campo de los derechos humanos, podemos decir que América Latina busca la vanguardia desarrollando en corto -- tiempo sistemas que permitan su aplicación, logrado todo esto gracias a la semejanza de ideologías y de antecedentes históricos, en un solo evento, se aprobaron el 30 de abril de 1948,

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

tres instrumentos de gran importancia que son:

- a) La Carta de la Organización de los Estados Americanos
- b) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, creando su propia comisión
- c) La Corte de Justicia Interamericana

Dentro del sistema interamericano, la protección internacional de los derechos humanos reposa fundamentalmente en dos órganos especializados que son la Comisión y la Corte, no existiendo una posición de subordinación de una con la otra, sino que hay una coordinación y cooperación y sus acciones no se limitan solo a los estados parte de la Convención de San José, sino que abarcan a los demás estados miembros de la organización. Por otro lado, y siendo algo de que estar orgullosos, la corte acepta la posibilidad de que cualquier persona o grupo de ellas presente una petición o comunicado sobre una presunta violación, los mismos individuos tienen acceso a la Corte, cosa que no acontece en la Corte de la justicia europea.

Los estados americanos cuentan con una cierta homogeneidad política, social y cultural, y son un marcado concepto regional; lo cual es y significa un requisito básico para lograr un sistema efectivo de protección de los derechos humanos. Pero este factor positivo dejará de ser efectivo mientras algunas realidades políticas y económicas que se desarrollan en regiones americanas no sean exactamente de carácter democrático. Deseo apuntar que desafortunadamente la unión que caracteriza

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a los países latinoamericanos es dentro del marco nada positivo y en temas nada desconocidos como lo son:

- Endeudamiento en gran escala
- Altos índices de corrupción
- Bajo y, en algunos casos, nulo desarrollo industrial
- Nacimiento y desarrollo de Estados totalitarios

Pero, también que América Latina se une para vencer todos o algunos de sus problemas; se realizan grandes esfuerzos mediante convenios económicos, bilaterales y multilaterales, se crean grupos como el de Contadora, tendientes a evitar conflictos armados y a elevar el nivel de vida, sobre todo en Centro América. No se hasta donde se pueda llegar, pero en verdad creo que la unión de fuerzas e intereses por lograr la armonía en nuestro continente debe dar buenos frutos, y puedo asegurar que poniendo en marcha un documento tan valioso como lo es la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en donde toda América Latina la acepte y respete, adecuando sus propias legislaciones o ciertas modificaciones a la Declaración, desaparecieran las fronteras, la ayuda mutua se incrementaría, tomando en cuenta nuestra hermandad ya enraizada, que no sólo elevaría el nivel de vida, sino que nos haría respirar un aire de paz y armonía nada contradictorio con lo que debe ser la relación del conglomerado humano.

Con lo anterior no quiero decir que deban desaparecer los países latinoamericanos, pero sí pienso en una fusión,

TESI CON
ALLA DE ORIGEN

en una unión de esfuerzos, tomándonos en cuenta como regiones, todo ésto dirigido mediante la creación de un gran organismo o gran Estado latinoamericano, dedicado específicamente a la protección, desarrollo, convivencia de toda América Latina.

Hemos expuesto algunas de las muchas situaciones que se viven dentro de Latinoamérica, pero también en el presente trabajo hablamos de estados totalitarios y que mejor que el hacer un estudio de la legislación soviética, que para lograr realizarse hizo necesario que este país viviera terribles experiencias las cuales han forjado el espíritu y la forma de vida de los ciudadanos rusos.

No es tan difícil comparar las libertades de nuestro sistema con las de la Unión Soviética, pero debemos de partir de dos supuestos integrados en cada uno de estos sistemas, y que son:

- a) Para nuestra ideología, es imprescindible tener una libertad de acción para lograr encontrar todos nuestros satisfactores.
- b) En la doctrina soviética, es indispensable tener garantizado el trabajo, para así obtener los satisfactores que para ellos les son indispensables.

Como vemos, dentro de un supuesto encontramos el individualismo clásico, buscando su propio marco dentro de una sociedad, y del otro lado se considera de primera importancia

T. SIF CON
F. LLA DE ORIGEN

el interés colectivo.

El problema puede partir dentro de un marco de confusión de términos, no en la implantación de ideologías, puesto que para la Unión Soviética los Derechos Humanos son otorgados a favor del proletariado, y me pregunto entonces, ¿qué pasa con la clase gobernante?, será acaso que disfruten de mejores condiciones, sólo por pertenecer a esta "élite", pero nosotros de qué podemos hablar, si supuestamente vivimos dentro de un marco de derecho, ¿acaso la clase gobernante no goza de muchos o tal vez demasiados privilegios?

Pero tanto la constitución soviética como nuestra Carta Magna, se preocupan por tutelar muchos derechos, así como ver por el desarrollo dentro de sus respectivos límites geográficos,

Dentro del transcurso de la historia mexicana, se han desarrollado diversas ideas políticas y económicas, dándonos como resultado un gran número de leyes que en su momento rigieron el desarrollo jurídico-político de nuestro país. Después, seguir este camino nos da como resultado un documento extraordinario y sumamente adelantado, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se consagran derechos y libertades para todos los ciudadanos mexicanos y extranjeros que se encuentren dentro de su territorio.

TESIS CON
ALU. DE ORIGEN

Es tan avanzada nuestra Constitución, que la misma concuerda en todos aspectos con instrumentos de observancia internacional, siendo estos mucho más recientes; sin temor a equivocarme, puedo afirmar que la legislación mexicana tiene desde sus primeros días vocación especial por la tutela de los derechos de la persona.

Pero, ¿qué tan factible es aseverar que existe una conciencia concerniente al respecto de los derechos y su inherente necesidad de tutelarlos? Deseo señalar que nos encontramos dentro de un desconocimiento total de lo que puede significar social y políticamente el ataque a esos derechos, muchas veces ocasionado por un exagerado concepto de la "seguridad del Estado"; de no ser así, la reacción social general contra los ataques a esos derechos sería completa repulsa.

La tutela de los derechos humanos en Latinoamérica y en nuestro país, nos permite abrigar optimismo con respecto a la salvaguarda de los mismos, queda un largo camino por recorrer y se tienen que redoblar esfuerzos de quienes nos proponemos la mejora de la situación de los derechos humanos.

Por otro lado, es necesario que, dentro de las escuelas de derecho, se suscite mayor interés en la materia, buscando convencer al poder público de que el respeto a los derechos humanos otorga al Estado una dimensión de prestigio, credibilidad y confianza que favorece enormemente a su imagen.

TESIS CON
LLA DE ORIGEN

Los pactos internacionales nos serán obligatorios, sólo cuando se acepten vía ratificación o vía adhesión, o sea expresando directamente su consentimiento en obligarse. México debe aceptar pactos, sólo cuando haya hecho lo necesario por asegurar la congruencia entre éstos y la legislación nacional.

Nuestra constitución ha sido considerada como un muy avanzado instrumento, no solo en el campo de los derechos humanos más tradicionales, como lo serían los civiles y políticos, - sino también en los reconocidos más recientemente como son los económicos, sociales y culturales. Los pactos pueden ser considerados como un "estatuto universal", de lo que idealmente deben ser los derechos humanos en todo el mundo.

Con el trabajo que he expuesto a su consideración, quiero señalar que nuestro México se acerca tanto a ese estatuto ideal, por lo menos en lo que hace a la letra de su legislación, siendo muy diferente de lo que en la realidad se hace y se cumple. Para que veamos los frutos de esta legislación debemos ponernos todos a trabajar, no solo memorizando todos nuestros derechos, sino poniendo en práctica todas nuestras obligaciones.

174

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA ANOTADA A
PIE DE PAGINA

- MARIA DEL ROSARIO GREEN Y
BERNARDO SEPULVEDA AMOR LA ONU: Dilema a los 25 años.
México, Colegio de México, 1970.
- LA CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS Secretarfa General de la Organi-
zación de los Estados America--
nos. Washington, D. C. 2006
- VARIOS AUTORES Veinte Años de Evolución de los
Derechos Humanos. UNAM, Institu-
to de Investigaciones Jurídicas,
México, 1974.
- JESUS REYES HEROLES El Liberalismo Mexicano, Facul-
tad de Derecho, UNAM, México, -
1957.
- VARIOS AUTORES Las Ideas y las Instituciones -
Políticas Mexicanas, Instituto
de Derecho Comparado, UNAM, Mé-
xico, 1945.
- VARIOS AUTORES . Planes Políticos y otros docu-
mentos, Fondo de Cultura Econó-
mica, México, 1945.
- VARIOS AUTORES Diario de Debates del Congreso
Constituyente, Imprenta de la
H. Cámara de Diputados, México
1922.
- VARIOS AUTORES Tratados sobre Derechos Humanos
y la Legislación Mexicana, Ins-
tituto de Investigaciones Jurí-
dicas, UNAM. México, 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- PEDRO PABLO CAMARGO

La Protección Jurídica de los
Derechos Humanos y la Democracia
en América, Editorial Ex-
celsior, México, D. F. , 1960.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA NO ANOTADA A PIE DE PAGINA.

- OSORIO Y GALLARDO ANGEL Los Derechos del Hombre, del -- Ciudadano y del Estado. Editoria-- rial Buenos Aires. Buenos Aires Argentina, 1946.
- Lucas Verdi Derechos Individuales. Editorial Tecnos. Italia, 1965.
- Giorgio del Vecchio La Declaración de los Derechos - del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa. Volúmen: -- Personal, Estado y Derecho. Ins-- tituto de Estudios Políticos. -- Madrid, España, 1957.
- Louis Colonnese Human Rights and the Liberation of Man in the Americans. Notre - Dame, University of Notre Dame, 1970.
- Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Hu manos. Teherán, 22 de abril a 13 de ma-- yo de 1968. Naciones Unidas, Nue va York, 1968.
- XXX Aniversario Las Naciones Unidas y los Dere-- chos Humanos. Naciones Unidas, Nueva York, 1979.
- Jean Pictet Les Principes du Droit Internatio nal Humanitaire, Genève, "Comité du Croix Rouge", 1966.
- R. Nuñez Escalante Compendio de Derecho Internacional Público, Edit. Orión, México 1970.
- César Sepúlveda Derecho Internacional Público, Mé-- xico, 1968.

LESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- Jorge Castañeda México y el Orden Internacional. - México, Colegio de México, 1956.
- Alfonso García Robles México en las Naciones Unidas, México, 1970.
- Modesto Seara Vázquez La Política Exterior de México, La Práctica de México en el Derecho Internacional. México, Editorial Herrero, 1969.
- Actas de la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana. Río de Janeiro, Brasil. Noviembre 17-30 de 1965. O.E.A., Serie C/1-13.
- Héctor Gross Espiell L'Organisation des Etats Americains (OEA) en les Dimensions Internationales des droits de l'homme (Karel Unsak, Redacteur General). UNESCO. París, 1978.
- César Sepúlveda El Sistema Interamericano, 2a. Edición. México. 1974.
- German Fernández del Castillo "La declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre". México en la IX Conferencia Internacional Americana, México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1948.
- Caseajo Castro El Problema de la protección de los Derechos Humanos en el volumen colectivo Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema. - Universidad de Sevilla, España, 1979.
- Varios Autores La Protección Internacional de los Derechos del Hombre - Balance y Perspectivas. UNAM, 1983. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición.

RESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1814.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1836.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS
- I-ACHR, REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA/Ser.L/V/VII.49, doc. 6, rev. 3, 1980

TFTS CON
FALLA DE ORIGEN

180

INDICE

ISIS CUP
FALLA DE ORIGEN

INDICE

PROLOGO		1
CAPITULO I.	LOS DERECHOS HUMANOS	6
I.	CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	7
II.	ANTECEDENTES HISTORICOS	9
III.	LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13
a)	La Sociedad de las Naciones y los Derechos Humanos	13
a.1)	La Declaración de los Derechos Humanos	16
b)	Importancia e influencia de la Declaración	18
c)	Autoridad moral de la Declaración	21
CAPITULO II.	LOS DERECHOS HUMANOS COMO OBLIGATORIEDAD INTERNACIONAL	29
I.	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL	30
II.	LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHOS	34
III.	LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTALES	38
IV.	LOS DERECHOS HUMANOS COMO INTERNACIONALES	43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.	LA CORTE INTERAMERICANA DE DE DERECHOS HUMANOS	53
I.	ANTECEDENTES	54
	a) Relación de la Corte con la Asamblea General	64
	b) Relación de la Corte con los Estados Partes	65
	c) Relación de la Corte con los Estados Miembros de la Orga- nización	66
II.	ORGANIZACION DE LA CORTE	67
	a) Sede y Local de Reuniones	69
	b) Acceso a la Corte	71
	c) Competencia y Funciones de la Corte	73
	c.1) Medidas provisionales	77
	c.2) Sometimiento de un caso ante la Corte	78
	d) Futuro de la Corte	79
CAPITULO IV.	LA CONVENCION EUROPEA Y AMERICANA, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS	84
I.	LAS CONVENCIONES EUROPEA Y AMERICANA, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS	85
II.	COMPOSICION DE LA COMISION Y DE LA CORTE	87
III.	DENUNCIAS PARTICULARES Y DENUNCIAS ENTRE ESTADOS	89
IV.	JURISDICCION DE LA CORTE	93

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V.	ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DENTRO DE LA CONSTITUCION SOVIETICA Y LA CONSTITUCION MEXICANA, AMBAS COMO PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	97
I.	LOS DERECHOS DEL HOMBRE DENTRO DE LA CONSTITUCION SOVIETICA	98
II.	DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION SOVIETICA	103
	a) El derecho al trabajo	103
	b) El derecho a la remuneración por el trabajo desempeñado	104
	c) El derecho al descanso y la seguridad social	104
	d) El derecho a la educación	105
	e) El derecho a un tratamiento igualitario	106
	f) El derecho a la propiedad	108
III.	LIBERTADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION SOVIETICA	111
	a) Libertad religiosa	111
	b) Libertad de expresión	112
	c) Libertad personal	113
IV.	EL PROBLEMA DE LA EFICACIA DE TALES DERECHOS DEL HOMBRE	116
V.	LAS DECLARACIONES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE INSPIRADOS EN DIVERSAS INSTITUCIONES MEXICANAS.	118
	1) Constitución de Apatzingán de 1814	118
	2) Constitución de 1836	130
	3) Constitución de 1857 y de 1917	131

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VI.

LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LOS PACTOS
INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS
HUMANOS

		151
I.	CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA	154
II.	COMENTARIOS Y RESERVAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO	157
	a) Respeto a la vida	157
	b) Libertad religiosa	158
	c) Derecho a las elecciones	159
	d) La no aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte	159
	e) La suspensión de garantías	160
	CONCLUSIONES	163
	BIBLIOGRAFIA	174
	INDICE	181

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN